

LA PLATA, 14 NOV 2011



VISTO los expedientes N° 21304-7135/02, N° 21504-18291/06, N° 21504-30267/08, N° 4009-209343/04, N° 21529-1869/05, N° 4012-5626/06, N° 2933-1472/06, N° 2982-1643/07, N° 21504-8286/05 y agregado, N° 21547-7505/07, N° 4011-16884/07, N° 4023-560151/98, N° 21529-1861/05, N° 21529-1861/05, N° 21521-35756/08 y N° 21557-99775/08 y por los cuales se propicia la declaración de insalubridad a los fines previsionales de las tareas que desarrollan agentes dependientes de diversas áreas de municipalidades y hospitales provinciales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 del Decreto Ley N° 9650/80 (Texto Ordenado Decreto N° 600/94), faculta al Poder Ejecutivo para establecer límites de edad y servicios diferenciales en el caso de tareas insalubres, determinantes de vejez o agotamiento prematuro;

Que por Resolución de la Subsecretaría de Trabajo (en adelante S.T.) N° 9916 del 11 de septiembre de 2009, se declaró la insalubridad de las tareas que desarrollan los trabajadores Recolectores de Residuos dependientes de la Municipalidad de Tandil;

Que por Resolución S.T. N° 2818 del 2 de mayo de 2008, se declaró la insalubridad de las tareas que desarrolla el personal del Área Quirúrgica, Sector Quirófano del Hospital Interzonal General de Agudos "Profesor Doctor Rodolfo Rossi" de La Plata, ampliándose los términos y el alcance de la norma por Resolución S.T. N° 13394 del 30 de noviembre de 2009, incluyendo al personal de Oftalmología del citado nosocomio cuando desarrolla tareas en el Área Quirúrgica;

Que por Resolución S.T. N° 4896 del 1º de julio de 2008, se declaró la insalubridad de las tareas que desarrolla el personal del Servicio de Radiología del Hospital Municipal "Doctor Lino Piñeiro" dependiente de la Municipalidad de Baradero;

MV

*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

Que por Resolución S.T. N° 4895 del 1º de julio de 2008, se declaró la insalubridad de las tareas que desarrolla el personal del Cementerio Municipal de Mercedes;

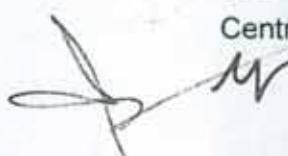
Que por Resolución S.T. N° 10602 del 12 de diciembre de 2008, se declaró la insalubridad de las tareas que desarrolla el personal del Cementerio y de Recolección de Residuos de la Municipalidad de Berisso, desestimándose del resto de los sectores pedidos por el citado municipio: Dispensario de Salud (Servicio de Radiología, Personal de Enfermería y Asistente Dental, Hogar de Ancianos), Guardavidas, Guarderías y Jardines Maternales (Evita, El Carmen y Doctora Cecilia Grienso), Personal Docente (Casa del Niño), Taller de Letrista, Áreas Verdes, Desagües y Zanjeos, Corralón Municipal, Reparaciones Eléctricas, Saneamiento Ambiental e Inspectores de Tránsito;

Que por Resolución S.T. N° 6836 del 9 de septiembre de 2008, se declaró la insalubridad de las tareas que desarrolla el personal del Servicio de Ginecología y Obstetricia del Hospital "Doctor Ricardo Gutiérrez" de La Plata dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires;

Que por Resolución S.T. N° 9033 del 27 de octubre de 2008, se declaró la insalubridad de las tareas que desarrolla el personal del Área Quirúrgica del Servicio de Tocoginecología del Hospital "Doctor Mario V. Larraín" de Berisso, desestimándose respecto de las tareas llevadas a cabo en consultorios, salas de internación y guardia del referido servicio;

Que por Resolución S.T. N° 3897 del 23 de mayo de 2008, se declaró la insalubridad de las tareas que desarrolla el personal del Cementerio de la Municipalidad de Ramallo; aclarándose por Resolución S.T. N° 2112 del 23 de febrero de 2010 que su alcance sólo es respecto de los agentes que realizan las tareas de inhumaciones, exhumaciones, reducción y cambio de metálicas en el cementerio municipal, excluyendo expresamente a los trabajadores administrativos y al encargado de sector;

Que por Resolución S.T.N° 9971 del 14 de septiembre de 2009, se declaró la insalubridad de las tareas que se desarrollan en el Servicio de Patología del Centro Municipal de Salud de la localidad de Tres Arroyos;



*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

Que por Resolución S.T. N° 1632 del 25 de febrero de 2009, se declaró la insalubridad de las tareas que desarrolla el personal del Laboratorio de Análisis Clínicos del Centro de Salud Sabatto de la Municipalidad de Berazategui;

Que por Resolución S.T. N° 5347 del 21 de julio de 2008, se declara la insalubridad de las tareas que desarrolla el personal de Bromatología (veterinario municipal), Laboratorio de Análisis Clínico del Hospital "Doctor Ramón Carrillo" (laboratoristas y ayudante de laboratorio), Radiología (técnico radiólogo), Lavadero del Hospital Municipal (lavandera y ayudante de lavandería), Lavadero del Hogar de Ancianos Municipal, Servicio de Cloacas (servicio atmosférico), Recolección de Residuos (recolectores), Cementerio (encargado y ayudante) y Laboratorio de Hemoterapia (jefe de servicio técnico) todos dependientes de la Municipalidad de Castelli;

Que por Resolución S.T. N° 4758 del 19 de junio de 2008, se declaró la insalubridad de las tareas que desarrolla el personal del Área de Recolección de Residuos de la Municipalidad de Mercedes;

Que por Resolución S.T. N° 6180 del 8 de junio de 2009, se declaró la insalubridad de las tareas que desarrolla el personal del Servicio de Anatomía Patológica y Citología del Policlínico Central de San Justo;

Que por Resolución S.T. N° 3806 del 4 de noviembre de 2002, se declaró la insalubridad de las tareas que desarrollan los agentes de la Municipalidad de General Pueyrredón en el Servicio de Radiología de los Centros de Salud N° 1 y N° 2;

Que resulta necesario el reconocimiento de las tareas y servicios insalubres a los fines del Decreto N° 430/81;

Que han tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 - proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y el artículo 26 del Decreto Ley N° 9650/80 –T.O. Decreto N° 600/94-;

Por ello,

*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*



**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1º. Reconocer el carácter de insalubres, a los fines previstos en el artículo 1º del Decreto N° 430/81, a las tareas desempeñadas por el personal que preste servicios en los sectores y servicios que fueran declarados insalubres mediante Resoluciones N° 9916/09, N° 2818/08 y N° 13394/09, N° 4896/08, N° 4895/08, N° 10602/08, N° 6836/08, N° 9033/08, N° 3897/08 y N° 2112/10, N° 9971/09, N° 1632/09, N° 5347/08, N° 4758/08, N° 6180/09 y N° 3806/02 del Subsecretario de Trabajo, cuyas copias forman parte integrante del presente decreto como Anexo 1.

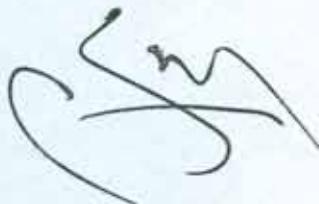
ARTÍCULO 2º. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Trabajo.



DECRETO N° 2144



OSCAR ANTONIO CUARTANGO
Ministro de Trabajo



DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

2144

ANEXO I

~~W~~



CDE. EXPTE. N° 4023-560151/98

LA PLATA, 21 JUL 2008

VISTO El estado de los actuados en trámite y la presentación efectuada a fs. 1 por la MUNICIPALIDAD DE CASTELLI solicita el reconocimiento de la insalubridad de diversas áreas y tareas del ámbito Municipal y,

CONSIDERANDO

Que a fs. 69/71 ha dictaminado la Dirección de Asuntos Legales sobre la procedencia de la petición de autos;

Que como fuera expuesto se inician estos actuados con la pretensión efectuada a fojas 1 en la que se solicita tipificar las tareas desarrolladas por el personal de Bromatología (veterinario municipal), Laboratorio de Análisis Clínico del Hospital "Dr. Ramón Carrillo" (laboratoristas y ayudante de laboratorio), Radiología (técnico radiólogo), Lavadero del Hospital Municipal (lavandera y ayudantes de lavandería), Lavadero del Hogar de Ancianos Municipal, Servicio de Cloacas (servicio atmosférico), Recolección de Residuos (recolectores), Cementerio (encargado y ayudante) y Laboratorio de Hemoterapia (jefe de servicio técnico), todos dependientes de la Municipalidad de Castelli;

Que en este cometido, se realizó una inspección con fecha 23/04/99 donde se evaluaron las condiciones de trabajo, cuyo informe obra a fojas 5/11, y se efectuaron distintas observaciones en cuanto al incumplimiento de la legislación vigente;

Que a fojas 21 se dio traslado del informe a la Municipalidad de Castelli sobre las falencias detectadas en materia de higiene y seguridad recomendándose el



ES COPIA FIEL

JUAN M. DEL AIRE
 Subsecretario de Trabajo / Subsecretario
 Interino de Trabajo

cumplimiento de las mismas para minimizar los riesgos existentes, ello a fin de cumplimentar con la bilateralidad del proceso;

Que con fecha 22/10/02 se efectúa una nueva inspección a fin de verificar el cumplimiento de las observaciones indicadas. A fojas 43/49 obra el informe en el cual se consignan las nuevas recomendaciones que tienen por objeto minimizar los riesgos de exposición a los trabajadores que se desempeñan en las áreas en cuestión. Con fecha 28/11/02 se notificó el informe (fs. 52);

Que con fecha 12/05/08 se procedió a verificar el cumplimiento de las observaciones indicadas en el informe de fojas 43/49 en relación a las condiciones de trabajo de distintas dependencias municipales. De lo observado se desprende que las recomendaciones realizadas oportunamente, en función de las deficiencias en materia de higiene y seguridad detectadas y de la evaluación de los riesgos potenciales, no fueron cumplidas;

Que finalmente, en el dictamen técnico obrante a fojas 66/67 se destaca que el personal de las dependencias en cuestión sigue expuesto a los riesgos indicados en el informe obrante a fojas 30/31;

Que asimismo en el dictamen técnico se señala que hasta tanto no se adopten las medidas de intervención conducentes a disminuir los riesgos producidos por los agentes físicos, químicos, biológicos y ergonómicos presentes en el desarrollo de la actividad laboral, de las distintas dependencias municipales, y la debida capacitación y prevención para la salud del personal afectado, es opinión de ese Departamento que se declare el régimen laboral de insalubridad de las tareas desarrolladas por el personal de Bromatología (veterinario municipal), Laboratorio de Análisis Clínico del Hospital "Dr. Ramón Carrillo" (laboratoristas y ayudante de laboratorio), Radiología (técnico radiólogo), Lavadero del Hospital Municipal (lavandera y ayudantes de lavandería), Lavadero del Hogar de Ancianos Municipal, Servicio de Cloacas (servicio atmosférico), Recolección de Residuos (recolectores), Cementerio (encargado y ayudante) y Laboratorio de Hemoterapia (jefe de servicio técnico), todos dependientes de la Municipalidad de Castelli, y que oportunamente será reconsiderado una vez que la Municipalidad de Castelli notifique las medidas concretadas;

Que por lo tanto de la lectura integral y armónica de los informes realizados surge que existen riesgos y factores nocivos para la salud de los trabajadores detectados en la comprobación técnica que verifican la existencia de condiciones de trabajo insalubres cuya producción pudiera dar causa y fundamento al dictado del acto administrativo que declare la insalubridad;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 10.149.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE TRABAJO
 DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
 RESUELVE**

ARTICULO 1. Declarar la insalubridad de las tareas que desarrolla el personal de Bromatología (veterinario municipal), Laboratorio de Análisis Clínico del Hospital "Dr. Ramón Carrillo" (laboratoristas y ayudante de laboratorio), Radiología (técnico radiólogo), Lavadero del Hospital Municipal (lavandera y ayudantes de lavandería), Lavadero del Hogar de Ancianos Municipal, Servicio de Cloacas (servicio atmosférico), Recolección de Residuos (recolectores), Cementerio (encargado y ayudante) y Laboratorio de Hemoterapia (jefe de servicio técnico), todos dependientes de la Municipalidad de Castelli, de conformidad con los informes de fs. 5/11, 30/31, 43/49 y 65/67, las razones expuestas en el exordio de la presente y los arts. 2, 3 inc. e y f, 5, 6, 37 y cc Ley 10149; arts. 14 bis y 41 Constitución Nacional y 28 y 39 Constitución Provincial; arts. 1 y 2 Ley 11544; Ley 19587; Decreto Reg 371/79 y Ley 24557.-



ARTICULO 2. Requerir a la Municipalidad de Castelli cumplimente las medidas correctivas y preventivas informadas a fs. 5/11, 30/31, 43/49 y 65/67 en los sectores allí indicados, a tales efectos expídense copia de los presentes y préstese la colaboración y asistencia técnica de la Dirección de Inspección Laboral Dpto. Higiene y Seguridad de este Ministerio de Trabajo.-

ARTICULO 3. Registrese, comuníquese, pasen las presentes para su conocimiento, notificación y demás efectos a la DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN LABORAL prosiguiendo las actuaciones según su estado.-

RESOLUCION N° 5347

JG



GASTON LEONARDO GIARRACINO
Subsecretario de Trabajo

ES COPIA FIEL

JUAN MANUEL ASPE
Jefe de Servicio Técnico Administrativo
Ministerio de Trabajo



2144



Ministerio de Trabajo
Gobierno de la Provincia
de Buenos Aires

4758

CDE. EXPTE. N° 21529-1861/05

21529-1862/05; 21529-1863/05

21529-1864/05; 21529-1865/05

21529-1860/05; 21529-1873/05

LA PLATA, 19 JUN 2008

VISTO El estado de los actuados en trámite y la solicitud formulada por la MUNICIPALIDAD DE MERCEDES respecto de la tipificación como insalubres de las tareas desarrolladas por el personal del Área de Recolección de Residuos del citado Municipio y,

CONSIDERANDO

Que a fs. 114/116 ha dictaminado la Dirección de Asuntos Legales sobre la procedencia de la petición de autos;

Que en este cometido, se realizó una inspección de higiene y seguridad con fecha 11/11/05, con fecha 12/11/07 se procedió a relevar diversas áreas del Municipio y notificar el informe realizado por el inspector Zamponi y con fecha 23/11/07 se confeccionó el correspondiente informe técnico en el cual se señala que en el área trabajan 28 personas y se cuenta con cinco camiones y cuatro tractores para cumplir las funciones. Las condiciones de trabajo en las que se lleva a cabo esta actividad posee varios riesgos característicos, desde exposición a contaminantes químicos dado por gases de la combustión del vehículo agravado por el esfuerzo que realiza el trabajador y que implica mayor cantidad de aire inhalado. Se constató exposición a contaminantes biológicos, riesgos de cortes, heridas punzantes, esfuerzo físico, posturas incómodas y riesgos de accidentes por trabajos en la vía pública;

Que en relación a las falencias detectadas en materia de higiene y seguridad en la primera inspección aun continuaban sin ser adecuadas. Cabe señalar asimismo que no se puede evaluar la salud de los trabajadores, dado que conforme lo

ES COPIA FIEL

JUAN MANUEL ABREU
Draetor de Trabajo Temporal/contratista
Ministerio de Trabajo

informado oportunamente la ART no efectúa los exámenes médicos periódicos a los mismos;

Que en el dictamen técnico emitido por el Departamento de Higiene y Seguridad de la Dirección de Inspección Laboral (fs 108/109) se concluye que hasta tanto no se adopten las medidas reintervención conducentes a disminuir los riesgos producidos por factores ergonómicos debido a esfuerzos físicos, posturas incómodas, falsos movimientos, por factores químicos producto de los gases de combustión de los camiones y factores biológicos dados por residuos de origen orgánico, todos presentes en el desarrollo de la actividad laboral y la debida capacitación y prevención para la salud del personal afectado, es opinión de ese Departamento de Higiene y Seguridad que se declare el régimen laboral de insalubridad para las tareas que se llevan a cabo en el área Recolección de Residuos, y que oportunamente será reconsiderado una vez que la Municipalidad de Mercedes notifique las medidas concretadas;

Que a fojas 112 de estas actuaciones se procedió a notificar a la Municipalidad de Mercedes el dictamen técnico emitido por el Departamento de Higiene y Seguridad de la Dirección de Inspección Laboral;

Que por lo tanto de la lectura integral y armónica de los informes realizados surge que existen riesgos y factores nocivos para la salud de los trabajadores detectados en la comprobación técnica que verificarán la existencia de condiciones de trabajo insalubres cuya producción pudiera dar causa y fundamento al dictado del acto administrativo que declare la insalubridad;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 10.149.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE TRABAJO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**



ARTICULO 1. Declarar la insalubridad de las tareas que desarrolla el personal del Área de Recolección de Residuos de la Municipalidad de Mercedes, de conformidad con los informes de fs. 152/158 y 108/110 las razones expuestas en el exordio de la presente y los arts. 2, 3 inc. e y f, 5, 6, 37 y cc Ley 10149; arts. 14 bis y 41 Constitución Nacional y 28 y 39 Constitución Provincial; arts. 1 y 2 Ley 11544; Ley 19587; Decreto Reg 371/79 y Ley 24557.-

ARTICULO 2. Requerir a la Municipalidad de Mercedes cumplimente las medidas correctivas y preventivas informadas a fs. 152/158 y 108/110 en los sectores allí indicados, a tales efectos expídase copia de los presentes y préstese la colaboración y asistencia técnica de la Dirección de Inspección Laboral Dpto. Higiene y Seguridad de este Ministerio de Trabajo.-

ARTICULO 3. Regístrese, comuníquese, pasen las presentes para su conocimiento, notificación y demás efectos a la DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN LABORAL prosiguiendo las actuaciones según su estado.-

RESOLUCION N°

4758

JG

M

✓

G

GASTON LEONARDO GUARRACINO
Subsecretario de Trabajo

ES COPIA FIRMADA

JUAN MANUEL VARELA
Inspección Técnica Provincial
Ministerio de Trabajo

2, 3 inc. e y f, 5, 6, 37 y cc Ley 10149; arts. 14 bis y 41 Constitución Nacional y 28 y 39 Constitución Provincial; arts. 1 y 2 Ley 11544; Ley 19587 y Ley 24557.-

ARTICULO 2. Requerir a la Municipalidad de La Matanza cumplimente las medidas correctivas y preventivas informadas a fs. 3/6 y 18/20 en los sectores allí indicados, a tales efectos expídase copia de los presentes y préstese la colaboración y asistencia técnica de la Dirección de Inspección Laboral Dpto. Higiene y Seguridad de este Ministerio de Trabajo.-

ARTICULO 3. Regístrese, comuníquese, pasen las presentes para su conocimiento, notificación y demás efectos a la DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN LABORAL prosiguiendo las actuaciones según su estado.-

RESOLUCION N°

6180

JG/FG



ES COPIA FIEL

JUAN MANUEL ARE
Asist. Subsecretario Técnico Administrativo
Ministerio de Trabajo

CARLOS ARMANDO MOLINA
SUBSECRETARIO DE TRABAJO

CDE. EXPTE. N° 2270-21551/96

LA PLATA, 04 NOV. 2002

VISTO

El estado de los presentes actuados en curso y la insalubridad requerida a fs. 1 por la Municipalidad del Partido de General Pueyrredon y,

CONSIDERANDO

Que a fs. 70/73 ha dictaminado la Dirección de Asuntos Legales sobre su procedencia y curso de la petición de autos.

Que al respecto cabe considerar que las presentes actuaciones se inician con la presentación del Secretario de la Función Pública de la referida Municipalidad, por la cual solicita la intervención de este Ministerio a efectos de determinar, mediante una inspección de Seguridad e Higiene, la salubridad de las tareas que se desarrollan en el Servicio de Radiología del Departamento de Medicina Sanitaria (Centro de Salud N° 1) y Departamento de Atención Médica (Centro de Salud N° 2).

Que en este cometido, obran informes a fs. 18/vta. y fs. 26/vta. en los respectivos centros de salud, producidos por el Departamento de Seguridad e Higiene donde se detallan las recomendaciones que se deberían adoptar a efectos de minimizar los riesgos a los que se hallan expuestos los trabajadores del sector y que se originan en la exposición a radiaciones ionizantes.

Que habiéndose intimado al Municipio de las medidas recomendadas, se efectúa una nueva inspección a los centros de salud, cuyo informe luce a fs. 37/39 y posteriormente a fs. 62.-

Que al respecto, se puede observar que, si bien el municipio ha cumplimentado parcialmente las medidas intimadas, se desprende de los informes técnicos señalados, que los trabajadores se encuentran potencialmente expuestos a los riesgos emergentes en la exposición a las radiaciones ionizantes y las recomendaciones efectuadas son al solo efecto de minimizar los mismos.-

ES COPIA

Que cabe destacar que obran como antecedentes legales sobre esta materia, el Decreto 1351/71 que declaró la insalubridad de las tareas de Personal del Servicio de Radiología de la Provincia, no extensiva a los médicos; así como también el Decreto 1044/66 por el cual se encuentra comprendido dentro de la jornada reducida por insalubridad personal de la comuna que desempeña tareas de auxiliares en radiología.-

Que por lo tanto de la lectura integral y armónica de los informes realizados surge la existencia de riesgos y factores nocivos para la salud de los trabajadores detectados en la comprobación técnica que verifican la existencia de condiciones de trabajo insalubres cuya producción da causa y fundamento al dictado del acto administrativo que declare la insalubridad.-

Que sin perjuicio de lo antes expuesto que amerita la insalubridad de los sectores en cuestión, surge de los informes antes citados, cuyas conclusiones obran a fs. 18/vta., 26/vta., 37/39 y 62, que la Municipalidad deberá proveer de elementos, adecuar tareas y lugares de trabajo, así como instrumentar las medidas necesarias a fin de prevenir los riesgos emergentes, que revelan situaciones graves que ponen riesgo la salud y seguridad de los trabajadores.-

Que en su intervención de fs. 75, Asesoría General de Gobierno, concluye que, la cuestión debe resolverse en el marco indelegable del Poder de Policía que detenta el Ministerio de Desarrollo Humano y Trabajo (conf. Ley 12856 art. 22 y Mod. Por Ley 12928 y arts. 36 y 37 Ley 10.149), estimando que puede procederse al dictado del acto administrativo que declare la insalubridad de los servicios de Radiología del Municipio.-

Por ello, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 10.149,



**EL SUBSECRETARIO DE TRABAJO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ES COPIA

JUAN MANUEL AGRE
Diseñador de Servicios Técnicos Administrativos
Ministerio de Trabajo

Artículo 1: Declarar la insalubridad de las tareas que desarrollan los agentes de la Municipalidad de General Pueyrredón en el Servicio de Radiología de los Centros de Salud N° 1 y 2, de conformidad con los informes obrantes a fs. 18/vta., 26/vta., 37/39 y 62, las razones expuestas en el exordio de la presente y los arts.

6, 37 y cc. Ley 10.149; 14 bis y 42 Constitución Nacional; 38 y 39 Constitución Provincial; 2, 4 y cc Ley 11.544; Ley 18.587, Decreto Reg. 351/79 y Decretos 1351/71 y 1044/66.-

Artículo 2: Requerir al Municipio que de cumplimiento permanente a las medidas correctivas y preventivas informadas a fs. 18/vta., 26/vta., 37/39 y 62 en los Sectores allí indicados, a tales efectos expídase copia de las piezas pertinentes de los presentes y préstese la colaboración y asistencia de la Dirección de Inspección Laboral – Departamento Higiene y Seguridad- de esta Subsecretaría de Trabajo.-

Artículo 3: Regístrese, comuníquese, pasen los presentes para su conocimiento, notificación y demás efectos a la DIRECCION DE INSPECCION LABORAL prosiguiendo las actuaciones según su estado.-



Roberto Mario Morellón

SUBSECRETARIO DE TRABAJO
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO Y TRABAJO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



RESOLUCION N°

3806



ES COPIA FIEL

JUAN MANUEL ABRE
Poder de Servicio (Copia Autenticada)
Ministerio de Trabajo

LA PLATA,

11 SEP 2009

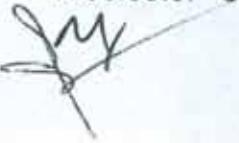
VISTO El estado de los actuados en curso y la presentación realizada a fs. 1 expte. 21304-7135/02 por el responsable de la Seguridad e Higiene de la MUNICIPALIDAD DE TANDIL y a fs. 1/6vta. expte. 21544-4770/03 por el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE TANDIL requiriendo la insalubridad de distintos sectores del citado municipio y,

CONSIDERANDO

Que a fs. 32/34 expte. 21544-4770/03 ha dictaminado la Dirección de Asuntos Legales sobre la procedencia de la petición de autos;

Que conforme surge a fs. 14 donde se detalla que en virtud que por expte. 5367/02 se trató lo peticionado para el personal de Fiscalización Sanitaria, dando origen a la Resolución n° 2186/07 y por expte. 4010-1833/05 y 2266-1111/92 se tramitaron los distintos sectores dependientes del Hospital Municipal Ramón Santamarina dando origen a las Resoluciones n° 548/94, 630/95 y 601/98, se deben girar las presentes para la tramitación de los Recolectores de Residuos de la Municipalidad de Tandil;

Que en este cometido, se realizó una inspección de higiene y seguridad con fecha 18 de diciembre de 2003 (fs. 11) en el sector Recolección de Residuos, concluyendo en el mismo que resultaba necesario el cumplimiento de las recomendaciones allí detalladas. En fecha 5 de Julio de 2007 se realiza una nueva inspección confeccionando mediante acta MT 9 N° 49629 (fs. 16/21) el correspondiente informe técnico sobre las falencias detectadas en materia de higiene y seguridad, allí se determinó que el obrero recolector se encuentra expuesto durante la jornada laboral a una alta gama de



SEÑOR CORIA FELIPE

JUAN MANUEL ABRE
Jefe de Servicio Técnico Asistencial
Ministerio de Trabajo

enfermedades profesionales y riesgos potenciales para su salud, cuya correcta descripción luce en la conclusión del citado informe;

Que en el dictamen técnico emitido por la Dirección de Inspección Laboral (fs 26) fecha 14 de marzo de 2008 acta MT 9 N° 58774 se pone de manifiesto los riesgos en los que se encuentra expuesto el personal;

Que de conformidad con el Dictamen técnico surge que en el Área trabajan 44 personas y se cuenta para cumplir con las funciones con diez camiones recolectores compactadores y un camión destinado a la recolección de contenedores. La labor consiste en realizar la recolección de residuos domiciliarios, residuos no patológicos del Hospital Municipal como así también de los residuos biosanitarios provenientes de geriátricos, veterinarias y clínicas. Para ello se destina un chofer y dos operarios recolectores que llevan las bolsas de residuos, por camión y por recorrido, una vez finalizado el recorrido la carga es llevada al relleno sanitario, donde el personal recolector concluye su labor y el chofer retoma a la Dirección de Servicios a realizar al lavado superficial del camión e informar las novedades ocurridas en la jornada;

Que en tal sentido el personal de la recolección al llevar a cabo esta actividad se halla expuesto a varios riesgos característicos, desde contaminantes químicos dado por los gases de la combustión del vehículo, agravado por el esfuerzo que realiza el trabajador y que implica mayor cantidad de aire inhalado. Exposición a contaminantes biológicos, riesgos de cortes, heridas punzantes, esfuerzo físico, posturas incomodas y riesgos de accidentes por trabajos en la vía pública; no así el chofer dado que la exposición al factor de riesgo biológico es indirecto, como asimismo no se encuentra expuesto a un alto riesgo ergonómico y físico;

Que por todo lo expuesto y hasta tanto no se adopten las medidas de intervención conducentes a disminuir los riesgos producidos por factores ergonómicos debido a esfuerzos físicos, posturas incomodas, falsos movimientos, por factores químicos producto de gases de combustión por los camiones y factores biológicos dados por residuos de origen orgánicos, todos presentes en el desarrollo de la actividad laboral, y la debida capacitación y prevención para la salud del personal afectado, se estima proceder a

declarar la insalubridad únicamente a los trabajadores "Recolectores de Residuos" dependientes de la Municipalidad de Tandil no así a los chóferes de camiones o unidades transportistas, señalando al respecto que las actividades desarrolladas por estos no conllevan riesgos emergentes para calificar de insalubres las tareas, todo ello refrendado por el informe obrante a fs. 17;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 10.149.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE TRABAJO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTICULO 1. Declarar la insalubridad de las tareas que desarrollan los trabajadores Recolectores de Residuos dependientes de la Municipalidad de Tandil, de conformidad con los informes de fs. 11/12, 17/21 y 26/27, las razones expuestas en el exordio de la presente y los arts. 2, 3 inc. e y f, 5, 6, 36, 37 y cc Ley 10149; arts. 14 bis y 41, 42 Constitución Nacional y 28 y 39 Constitución Provincial; arts. 1 y 2 Ley 11544; Ley 19587; Decreto Reg 371/79 y Ley 24557.-

ARTICULO 2. Requerir a la Municipalidad de Tandil cumplimente las medidas correctivas y preventivas informadas a fs. 11/12, 17/21 y 26/27 en los sectores allí indicados, a tales efectos expídase copia de los presentes y préstese la colaboración y asistencia técnica de la Dirección de Inspección Laboral Dpto. Higiene y Seguridad de este Ministerio de Trabajo.-



ARTICULO 3. Regístrese, comuníquese, pasen las presentes para su conocimiento, notificación y demás efectos a la DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN LABORAL prosiguiendo las actuaciones según su estado.-

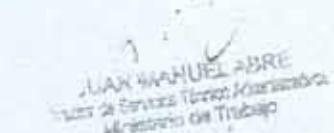
RESOLUCION N°

9916

JG/FG


CARLOS ARMANDO MOLINA
Subsecretario de Trabajo

"ES COPIA FIEL"


JUAN MANUEL ABRE
Subsecretario de Trabajo
Ministerio de Trabajo

2818

CDE. EXPTE. N° 21504-18291/06

LA PLATA, - 2 MAY 2008

VISTO El estado de los actuados en curso y la presentación efectuada a fs. 1/2 por el personal del Área Quirúrgica, Sector Quirófano del Hospital Interzonal General de Agudos Profesor Dr. Rodolfo Rossi de La Plata solicitando la insalubridad de la citada área de trabajo y,

CONSIDERANDO

Que a fs. 23/25 ha dictaminado la Dirección de Asuntos Legales sobre la procedencia de la petición de autos;

Que en este cometido, se realizó una inspección de higiene y seguridad con fecha 11/04/07 y se recabó información acerca de las condiciones de trabajo y las tareas llevadas a cabo por el personal del Área Quirúrgica;

Que con fecha 18/04/07 se confeccionó el correspondiente informe técnico sobre las falencias detectadas en materia de higiene y seguridad (fs. 7/11). En el referido informe se señala que se constatan deficiencias en las características constructivas y de funcionamiento en el área quirúrgica. Entre las deficiencias más importantes que comprometerían la salud del personal se destaca que los quirófanos no cuentan con un sistema centralizado de ventilación y extracción forzada de aire que impida la acumulación de gases anestésicos residuales y un adecuado barrido de microorganismos, evitando de esta manera la posible contaminación química y aerobiológica del sector. Si bien están provistos de un equipo de aire acondicionado sólo posee la función de refrigerar el ambiente en época estival, detectándose que no están totalmente sellados, dado que se han colocado cintas para que no penetre aire del exterior. Las puertas no cierran adecuadamente y no existe presión positiva en ellos, con posible contaminación de los ambientes. Asimismo, no



ES COPIA

JUAN MANUEL ABRE
Jefe de Servicio Técnico Administrativo
Ministerio de Trabajo

cuentan con sistema de calefacción centralizado para calefaccionar los ambientes, cada quirófano posee un calentador a gas;

Que en cuanto a la circulación, existe una sola puerta de ingreso y egreso, por lo que se origina un entrecruzamiento de circuitos área limpia y área sucia, entre el personal, los desechos patológicos y la ropa sucia y/o contaminada, no siendo las características constructivas y de infraestructura las adecuadas, dado que no posibilitan la funcionalidad de un doble circuito, a fin de evitar la contaminación cruzada. El personal se higieniza utilizando grifos accionados manualmente, una sola pileta cuenta con un sistema automático;

Que asimismo se detallan los riesgos potenciales (biológicos, físicos y químicos) a los que se exponen los trabajadores;

Que respecto del riesgo biológico se destaca que es importante que todo el personal esté informado de la existencia de las normas de bioseguridad, que conozca las razones por las que debe proceder su aplicación, que se promueva su conocimiento y utilización a través de metodologías reflexivas y participativas. Es importante tanto su efectiva implementación como la continuidad de su utilización y control. Asimismo la provisión de elementos de protección personal debe ser continua, contando en forma permanente con ellos;

Que con fecha 23 de abril de 2007 se dio traslado del informe al Ministerio de Salud y al Hospital Dr. Rodolfo Rossi, ello a fin de cumplimentar con la bilateralidad del proceso (fs. 12/13) y de poner en su conocimiento las recomendaciones indicadas;

Que en el dictamen técnico emitido por el Departamento de Higiene y Seguridad de la Dirección de Inspección Laboral (fs 16/18) se pone de manifiesto que atento los riesgos potenciales químicos, físicos y biológicos no han sido minimizados dado el incumplimiento de las medidas observadas;

Que asimismo, se concluye que hasta tanto no se adopten las medidas de intervención conducentes a disminuir los riesgos producidos por los agentes químicos y biológicos presentes en el desarrollo de la actividad laboral, y la debida capacitación y prevención para la salud del personal afectado, es opinión de ese Departamento de Higiene y Seguridad que se declare el régimen laboral de insalubridad y que oportunamente será



reconsiderado una vez que el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y la Dirección del Hospital Interzonal General de Agudos Profesor Dr. Rodolfo Rossi notifique las medidas concretadas;

Que por lo tanto de la lectura integral y armónica de los informes realizados surge que existen riesgos y factores nocivos para la salud de los trabajadores detectados en la comprobación técnica que verifican la existencia de condiciones de trabajo insalubres, cuya producción pudiera dar causa y fundamento al dictado del acto administrativo que declare la insalubridad;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 10.149.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE TRABAJO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTICULO 1. Declarar la insalubridad de las tareas que desarrolla el personal del Área Quirúrgica, Sector Quirófano del Hospital Interzonal General de Agudos Profesor Dr. Rodolfo Rossi de La Plata, de conformidad con los informes de fs. 7/11, 15 y 16/18 las razones expuestas en el exordio de la presente y los arts. 2, 3 inc. e y f, 5, 6, 37 y cc Ley 10149; arts. 14 bis y 41 Constitución Nacional y 28 y 39 Constitución Provincial; arts. 1 y 2 Ley 11544; Ley 19587 y Ley 24557.-

ARTICULO 2. Requerir a al citado nosocomio y al Ministerio de Salud Provincial cumplimente las medidas correctivas y preventivas informadas a fs. 7/11, 15 y 16/18 en los sectores allí indicados, a tales efectos expedase copia de los presentes y préstese la colaboración y asistencia técnica de la Dirección de Inspección Laboral Dpto. Higiene y Seguridad de este Ministerio de Trabajo.-

2025 RELEASE UNDER E.O. 14176

2025 RELEASE UNDER E.O. 14176

2025 RELEASE UNDER E.O. 14176

ARTICULO 3. Regístrate, comuníquese, pasen las presentes para su conocimiento, notificación y demás efectos a la DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN LABORAL prosiguiendo las actuaciones según su estado.-

RESOLUCION N°

2818

JG/FG

CD



GASTON LEONARDO GUARRACINO
Subsecretario de Trabajo

ES COPIA FIEL

JUAN MANUEL ABRE
Diseño de Servicio Técnico / Administración
Ministerio del Trabajo

13394

Ministerio de
TrabajoBuenos Aires
LA PROVINCIA

CDE. EXPTE. N° 21504-30267/08

LA PLATA, 30 NOV 2009

VISTO El estado de los presentes actuados y la presentación efectuada a fs. 1/2 por el personal que se desempeña en el Servicio de Oftalmología del Hospital Interzonal General de Agudos Profesor Dr. Rodolfo Rossi de La Plata, solicitando la declaración de insalubridad de las tareas que se desarrollan en el citado servicio y,

CONSIDERANDO

Que a fs. 19 ha dictaminado la Dirección de Asuntos Legales sobre el curso y procedencia de la citada presentación;

Que en principio corresponde poner de manifiesto que conforme Resolución N° 2818/08 de fecha 2 de mayo de 2008, se dispuso que las tareas desarrolladas por el personal del Área Quirúrgica, Sector Quirófano del Hospital Interzonal General de Agudos Profesor Dr. Rodolfo Rossi de La Plata, se encuentran comprendidas en el régimen de insalubridad (v. fs. 20/21vta.);

Que en cuanto a las tareas desempeñadas por el personal del Servicio de Oftalmología en los sectores guardia y consultorios externos cabe señalar que de la lectura integral y armónica de los informes realizados surge que no existen riesgos y factores nocivos para la salud de los trabajadores detectados en la comprobación técnica cuya producción pudiera dar causa y fundamento al dictado del acto administrativo que declare la insalubridad;

Que de lo expuesto se desprende que las tareas que desempeña el personal del Servicio de Oftalmología del citado nosocomio, se encuentran comprendidas en el régimen de insalubridad cuando las mismas son desarrolladas en el Área Quirúrgica, no así cuando se llevan a cabo en los sectores guardia y consultorios externos;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 10.149.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE TRABAJO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTICULO 1. Ampliar los términos y alcances de la Resolución N° 2818/08 que declara la insalubridad de las tareas que desarrolla el personal del Área Quirúrgica, Sector Quirófano del Hospital Interzonal General de Agudos Profesor Dr. Rodolfo Rossi de La Plata, incluyendo en la misma al personal de Oftalmología del citado nosocomio, cuando desarrollan tareas en el Área Quirúrgica, de conformidad con el informe técnico de fs. 5/9, y las razones expuestas en el exordio de la presente.-

ARTICULO 2. Regístrese, comuníquese, pasen las presentes para su conocimiento, notificación y demás efectos a la DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN LABORAL prosiguiendo las actuaciones según su estado.-

RESOLUCION N° 13394

JG


CARLOS ARMANDO MOLINA
Subsecretario de Trabajo


JUAN MANUEL ABRE
Vicerrector de Ciencias Técnicas y Administración
Ministerio de Trabajo



4896

CDE. EXPTE. N° 4009-20-9343/04

LA PLATA, 01 JUL 2008.

VISTO El estado de los actuados en trámite y las presentaciones realizadas a fs. 1/vta., 12/vta. y 23/vta., solicitando la tipificación de insalubres de las tareas desarrolladas por el personal del Servicio de Radiología del Hospital Municipal "Dr. Lino Piñeiro" de Baradero y,

CONSIDERANDO

Que a fs. 60/62vta. ha dictaminado la Dirección de Asuntos Legales sobre la procedencia de la petición de autos;

Que en este cometido, se realizó una inspección de higiene y seguridad con fecha 31/3/2006. Asimismo se confeccionó, mediante acta MT 9 N° 38747 (fs. 42) el correspondiente informe técnico sobre las falencias detectadas en materia de higiene y seguridad del cual surge lo siguiente: en el local principal del Servicio se encuentra instalado un equipo de rayos y se cuenta además con un antiguo equipo portátil que es utilizado en los distintos servicios del Hospital cuando los pacientes no pueden ser trasladados;

Que la sala principal está debidamente asilada a las radiaciones mediante láminas plomadas, pero no así el cuarto donde se realiza el revelado de las placas que está contigua a la sala donde está instalado el equipo de rayos;

Que el revelado de las placas se realiza en forma manual y el sistema de aspiración es inadecuado ya que está instalado en el techo sobre las bateas, quedando las vías respiratorias del radiólogo en el transito de los vapores generados por los líquidos del revelado;

Que el personal solo cuenta con dos delantales plomados y no se les realizan disimetrías al personal;

ES COPIA Falsa

JUAN MANUEL ALBRECHT
Director de Servicios Técnicos Administrativos
Ministerio de Trabajo

Que con fecha 16/05/07 se realizó una nueva inspección verificándose que la situación laboral no se había modificado, reiterándose en el informe correspondiente, obrante a fs. 49/50 lo observado en la primera inspección;

57/58 Que en el dictamen técnico emitido por la Dirección de Inspección Laboral (fs 57) fecha 7/01/2008 acta MT 9 N° 57443 se pone de manifiesto los riesgos en los que se encuentra expuesto el personal (riesgo físico por exposición a radiaciones de rayos X y riesgo químico por aspiración de vapores generados por líquidos de revelado);

Que de conformidad con el Dictamen técnico surge que por las condiciones y medio ambiente de trabajo en que se realizan las tareas en la sala de rayos se debería declarar el régimen laboral de insalubridad hasta tanto se adopten las medidas preventivas tendientes a minimizar los riesgos emergentes indicados, tales como: suministrar a todo el personal de dosímetros a fin de controlar las dosis de radiaciones que recibe el personal en el cumplimiento de sus funciones, aislar adecuadamente la sala de revelado, modificar el sistema de aspiración en la sala de revelado de manera tal que las vías respiratorias no queden en el trayecto de los vapores, garantizar la vigencia de los delantales plomados para asegurar su eficiencia y proveer la cantidad necesaria para proteger a todo el personal expuesto;

Que por lo tanto de la lectura integral y armónica de los informes realizados surge que existen riesgos y factores nocivos para la salud de los trabajadores detectados en la comprobación técnica que verifican la existencia de condiciones de trabajo insalubres cuya producción pudiera dar causa y fundamento al dictado del acto administrativo que declare la insalubridad;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 10.149.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE TRABAJO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

2144



Ministerio de Trabajo
Gobierno de la Provincia
de Buenos Aires

ARTICULO 1. Declarar la insalubridad de las tareas que desarrolla el personal del Servicio de Radiología del Hospital Municipal "Dr. Lino Piñeiro" dependiente de la Municipalidad de Baradero, de conformidad con los informes de fs. 42, 49/50 y 57/58, las razones expuestas en el exordio de la presente y los arts. 2, 3 inc. e y f, 5, 6, 37 y cc Ley 10149; arts. 14 bis y 41 Constitución Nacional y 28 y 39 Constitución Provincial; arts. 1 y 2 Ley 11544; Ley 19587; Decreto Reg 371/79 y Ley 24557.-

ARTICULO 2. Requerir a la Municipalidad de Baradero cumplimente las medidas correctivas y preventivas informadas a fs. 42, 49/50 y 57/58 en los sectores allí indicados, a tales efectos expedase copia de los presentes y préstese la colaboración y asistencia técnica de la Dirección de Inspección Laboral Dpto. Higiene y Seguridad de este Ministerio de Trabajo.-

ARTICULO 3. Regístrese, comuníquese, pasen las presentes para su conocimiento, notificación y demás efectos a la DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN LABORAL prosiguiendo las actuaciones según su estado.-

RESOLUCION N°

4896

GASTON LEONARDO GUARRACINO
Subsecretario de Trabajo

ES COPIA FIEL

JUAN MANUEL VARELA
Secretario de Sistemas Técnicos y Administrativos
Ministerio de Trabajo

4895 1^{er}

CDE. EXPTE. N° 21529-1869/05

LA PLATA, 01 JUL 2008

VISTO El estado de los presentes actuados y la presentación efectuada por el Secretario de Gobierno y Gestión de la Municipalidad de Mercedes solicitando determinar si las tareas prestadas en el Cementerio Municipal resultan insalubres y,

CONSIDERANDO

Que a fs. 78/81 ha dictaminado la Dirección de Asuntos Legales sobre la procedencia de la petición de autos;

Que en este cometido, se realizó una inspección de higiene y seguridad con fecha 10/11/05 en la que se recabó información respecto de la descripción del ambiente de trabajo, riesgos físicos, riesgos biológicos, riesgos ergonómicos, frecuencia y duración de la tarea, descripción de máquinas, equipos e instalaciones y de las medidas preventivas (fs. 69/71);

Que con fecha 23/11/07 se confeccionó el correspondiente informe técnico en el cual se señala que en el cementerio se desempeñan catorce trabajadores que desarrollan tareas varias entre las que se encuentran las de sepultureros, exhumaciones y reducciones de tierra y nicho. Ocho personas se desempeñan en el turno mañana, dos personas de guardia y cuatro personas realizan tareas de administración;

Que se consigna en el dictamen técnico que el principal riesgo es el biológico, debido a la concentración de gérmenes potencialmente patógenos que están presentes en las distintas tareas que deben realizar los trabajadores. Asimismo hay tareas en las que este riesgo se incrementa, como lo son la tarea de cambio de metálica y la de revisado de cuerpos para su posterior reducción, en estas el riesgo se potencia por la presencia de líquidos y gases que se encuentran a una presión superior a la normal, por lo que es frecuente la proyección de fluidos sobre el cuerpo del trabajador. Algunos de los agentes presentes son los del tétanos, gangrena gaseosa, etc.;

JUAN MANUEL AHRENS

Ministro de Trabajo / Ministro de Trabajo
Ministerio de Trabajo

Que se hace mención, respecto a las condiciones actuales de la tarea de cambio de metálica, que el lugar donde se lleva a cabo no es el adecuado dado que la superficie del lugar es porosa y no posee canalización para que drenen los líquidos cadavéricos, asimismo el osario debería contar con una extracción de aire que realice un barrido previo al ingreso al mismo;

Que otro riesgo propio de las condiciones de trabajo es el ergonómico dado por esfuerzos físicos y falsos movimientos en el manipuleo de cajones y cadáveres, en excavaciones, en las exhumaciones y en el osario;

Que a los trabajadores se les entregan elementos de protección personal, calzado, ropa, guantes y máscaras;

Que en relación a las falencias detectadas en materia de higiene y seguridad en la primera inspección, aún continúan sin ser adecuadas;

Que se señala que no puede evaluarse la salud de los trabajadores dado que conforme lo informado oportunamente, la ART no efectúa los exámenes médicos periódicos a los mismos;

Que en el dictamen técnico emitido por el Departamento de Higiene y Seguridad de la Dirección de Inspección Laboral (fs 73/74) se concluye que hasta tanto no se adopten las medidas reintervención conducentes a disminuir los riesgos producidos por los agentes biológicos y ergonómicos presentes en el desarrollo de la actividad laboral y la debida capacitación y prevención para la salud del personal afectado, es opinión de ese Departamento de Higiene y Seguridad que se declare el régimen laboral de insalubridad para las tareas que se llevan a cabo en el Cementerio, y que oportunamente será reconsiderado una vez que la Municipalidad de Mercedes notifique las medidas concretadas;

Que a fojas 77 de estas actuaciones se procedió a notificar a la Municipalidad de Mercedes el dictamen técnico emitido por el Departamento de Higiene y Seguridad de la Dirección de Inspección Laboral;

Que por lo tanto de la lectura integral y armónica de los informes realizados surge que existen riesgos y factores nocivos para la salud de los trabajadores detectados en la comprobación técnica que verifican la existencia de condiciones de trabajo



insalubres cuya producción pudiera dar causa y fundamento al dictado del acto administrativo que declare la insalubridad;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 10.149.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE TRABAJO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTICULO 1. Declarar la insalubridad de las tareas que desarrolla el personal del Cementerio Municipal de Mercedes, de conformidad con los informes de fs. 60/74 las razones expuestas en el exordio de la presente y los arts. 2, 3 inc. e y f, 5, 6, 37 y cc Ley 10149; arts. 14 bis y 41 Constitución Nacional y 28 y 39 Constitución Provincial; arts. 1 y 2 Ley 11544; Ley 19587; Decreto Reg 371/79 y Ley 24557.-

ARTICULO 2. Requerir a la Municipalidad de Mercedes cumplimente las medidas correctivas y preventivas informadas a fs. 60/74 en los sectores allí indicados, a tales efectos expídase copia de los presentes y préstese la colaboración y asistencia técnica de la Dirección de Inspección Laboral Dpto. Higiene y Seguridad de este Ministerio de Trabajo.-

ARTICULO 3. Regístrese, comuníquese, pasen las presentes para su conocimiento, notificación y demás efectos a la DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN LABORAL prosiguiendo las actuaciones según su estado.-

RESOLUCION N°

4895

GASTON LEONARDO GUARRACINO
Subsecretario de Trabajo

WG

SOFIA FIEL
JUAN MANUEL ABRE
Jefe de Oficina Técnica Asistencial
Subsecretaría de Trabajo

Ministerio de
Trabajo

Buenos Aires
LA PROVINCIA

CDE. EXPTE. N° 4012-5626/06

LA PLATA,

12 DIC 2008

VISTO El estado de los presentes actuados y la presentación de la Municipalidad de Berisso solicitando la intervención de este Organismo para determinar la insalubridad de distintos sectores del citado municipio y,

CONSIDERANDO

Que a fs. 20/22 ha dictaminado la Dirección de Asuntos Legales sobre la procedencia de la petición de autos;

Que la petición en cuestión incluye las áreas correspondientes al Dispensario de Salud (Servicio de Radiología, Personal de Enfermería y Asistente Dental, Hogar de Ancianos), Guardavidas, Guarderías y Jardines Maternales (Evita, El Carmen y Dra. Cecilia Grienso), Personal Docente (Casa del Niño), Taller de Letrista; Cementerio Parque y Areas Verdes, Recolección de Residuos, Desagües y Zanjeos, Corralón Municipal, Reparaciones Eléctricas, Saneamiento Ambiental e Inspectores de Tránsito, todas dependientes de la Municipalidad de Berisso;

Que en este cometido, se realizaron inspecciones de higiene y seguridad y sus correspondientes informes en cada uno de los sectores mencionados, con fecha 03/03/98 y 18/05/99 (expte 4012-7355/92), en los meses de julio de 1993, julio de 1994 y el 12/04/99 (expte 4012-7357/92), en julio de 1993, julio de 1994, 06/02/97 y 26/04/99 (expte 4012-7358/92);

Que posteriormente se giró lo actuado a la Municipalidad de Berisso para la toma de conocimiento y adecuación de las observaciones efectuadas, a fin de minimizar los riesgos emergentes;

ES COPIA FIEL

Que luego se procedió a recorrer los sectores con el objeto de constatar si se había dado cumplimiento con las recomendaciones antes notificadas. De lo observado en las dependencias del Hogar de Ancianos, Unidades Sanitarias, Casa del Niño, Tránsito, Dispensario de salud, Desagües y Zanjeos, Guarderías Infantiles, Jardines Maternales, Cementerio, Recolección de Residuos y Obras Públicas (Talleres), surge que continúan los incumplimientos a la legislación vigente indicados oportunamente en los informes de fojas 19/21 del expediente 4012-7355/92, fojas 38/40 del expediente 4012-7357/92 y fojas 33/36 del expediente 4012-7358/92;

Que en el dictamen técnico de fojas 12/15 se destaca que conforme a lo informado la ART no realiza los exámenes médicos periódicos al personal, pero el Municipio cuenta con servicio médico contratado. Se realizó una auditoría médica en el mismo y el Responsable Médico de la clínica AMPET, Dr. Luis Barbere, Manifestó que el Servicio Médico lleva a cabo los exámenes médicos preocupacionales y el control de ausentismo del personal municipal de Berisso;

Que los exámenes médicos periódicos sólo se realizan anualmente los guardavidas. Evaluado el último, no surgen alteraciones que puedan relacionarse con la actividad;

Que en el dictamen técnico se detallan los conceptos de riesgo, peligro e insalubridad, destacándose que deben priorizarse las medidas preventivas a fin de lograr que los riesgos de exposición sean tolerables y dejar la calificación de insalubre para aquellos casos en que a pesar de las medidas adoptadas se afecte la salud del trabajador, puesto que implementar otra medida como reducción horaria, compensación económica o calificar un lugar o tarea insalubre, sin mejorar las condiciones de trabajo es una medida ineficaz desde el punto de vista prevencionista, dado que se expone al trabajador a condiciones de peligro, cuyo potencial de daño puede ser extremo;

Que el departamento de Higiene y Seguridad considera que los incumplimientos detectados se refieren en su mayoría a factores riesgos de seguridad (los que se vinculan con posibles accidentes laborales), de manera que si bien se deben adoptar las medidas conducentes a corregir las deficiencias señaladas, dichos factores no se consideran para establecer un régimen laboral de insalubridad;

Que asimismo se señala en cuanto a los factores de riesgos de higiene laboral, únicos factores que se relacionan directamente con una posible enfermedad profesional, que para las tareas de inhumación y exhumación de cadáveres en el Cementerio y la de Recolector de residuos, correspondería la calificación de insalubre, dado que el personal en el cumplimiento de sus funciones está expuesto a los siguientes riesgos: en el cementerio es principal riesgo de exposición es el biológico originado por el manipuleo de cadáveres, y también ergonómico ya que la tarea demanda esfuerzos físicos excesivos; en la Recolección de Residuos existen varios riesgos característicos, desde la exposición a contaminantes químicos, a contaminantes biológicos, y riesgo ergonómico debido a las condiciones de trabajo en las que se lleva a cabo;

Que a fojas 18 de estas actuaciones se notificó a la Municipalidad de Berisso el dictamen técnico emitido por el Departamento de Higiene y Seguridad (fs. 12/15);

Que por lo tanto de la lectura integral y armónica de los informes realizados surge que existen riesgos y factores nocivos para la salud de los trabajadores, que se desempeñan en el Cementerio y la Recolección de Residuos, detectados en la comprobación técnica que verifican la existencia de condiciones de trabajo insalubres cuya producción pudiera dar causa y fundamento al dictado del acto administrativo que declare la insalubridad;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 10.149.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE TRABAJO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTICULO 1. Declarar la insalubridad de las tareas que desarrolla el personal del Cementerio y de Recolección de Residuos de la Municipalidad de Berisso, desestimándola




respecto del resto de los sectores pedidos del citado municipio, de conformidad con los informes de fs. 19/21 expte. 4012-7355/92; fs. 38/40 expte. 4012-7357/92; fs. 33/36 expte. 4012-7358/92 y fs. 9/15 expte. 4012-5626/06, las razones expuestas en el exordio de la presente y los arts. 2, 3 inc. e y f, 5, 6, 37 y cc Ley 10149; arts. 14 bis y 41 Constitución Nacional y 28 y 39 Constitución Provincial; arts. 1 y 2 Ley 11544; Ley 19587; Decreto Reg 531/79 y Ley 24557.-

ARTICULO 2. Requerir a la Municipalidad de Berisso cumplimente las medidas correctivas y preventivas informadas en autos y notificadas a fs. 18 en los sectores allí indicados, a tales efectos expídase copia de los presentes y préstese la colaboración y asistencia técnica de la Dirección de Inspección Laboral Dpto. Higiene y Seguridad de este Ministerio de Trabajo.-

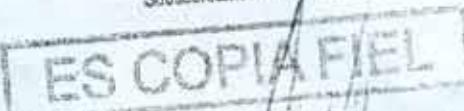
ARTICULO 3. Regístrese, comuníquese, pasen las presentes para su conocimiento, notificación y demás efectos a la DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN LABORAL prosiguiendo las actuaciones según su estado.-

RESOLUCION N° 10602

JG

CD

GASTON LEONARDO GUARRACINO
Subsecretario de Trabajo



JUAN MANUEL ABRE
Vicedirector Técnico / Asistente
Ministerio de Trabajo

Ministerio de
Trabajo



Buenos Aires
LA PROVINCIA

CDE. EXPTE. N° 2933-1472/06

LA PLATA, — 9 SEP 2008

VISTO El estado de los actuados en curso y la presentación realizada a fs. 1 por el Director Ejecutivo del HOSPITAL DR. RICARDO GUTIERREZ de La Plata solicitando incorporar al personal de Carrera Médico Hospitalaria del Servicio de Ginecología y Obstetricia de ese nosocomio al régimen de insalubridad y,

CONSIDERANDO

Que a fs. 32/35 ha dictaminado la Dirección de Asuntos Legales sobre la procedencia de la petición de autos;

Que en este cometido, se realizó una inspección con fecha 13/02/07 donde se evaluaron las condiciones de trabajo y las tareas llevadas a cabo por el personal del Servicio de Ginecología y Obstetricia (fs. 8);

Que mediante acta MT9 44395/400 (fs. 14/19) se informa lo observado oportunamente, constatándose deficiencias en las características constructivas y de funcionamiento en todas las áreas del Servicio, entre las deficiencias más importantes que comprometerían la salud del personal se puede destacar que en el Centro Quirúrgico Obstétrico existe una sola puerta de ingreso y egreso destacándose un entrecruzamiento de circuitos área limpia y área sucia, entre el personal, los pacientes, los desechos patológicos y la ropa sucia y/o contaminada;

Que el quirófano cuenta con un sistema de ventilación central de tipo circulante no se pudo constatar, dado que no existen mediciones, el buen funcionamiento ni el mantenimiento del mismo, a fin de impedir la acumulación de gases anestésicos

residuales y mantener un adecuado barrido de microorganismos, evitando de esta manera la posible contaminación química y aerobiológica del sector. Las puestas no cierran adecuadamente y no existe presión positiva, con posible contaminación de los ambientes;

Que los ambientes quirúrgicos y la sala de partos no poseen un sistema de calefacción ni refrigeración. Las piletas no cuentan con grifos accionados automáticamente, a fin de mantener la asepsia. El personal no cuenta con instalaciones sanitarias con duchas, independientes por cada sexo, ni con vestuarios equipados con armarios individuales dobles de material incombustible, uno destinado para la ropa de trabajo y otro para la ropa de calle, a fin de evitar la contaminación de esta última;

Que cabe destacar que en cuanto a la provisión de elementos de protección personal y vestimenta, no es la suficiente, acorde a la cantidad y complejidad de las intervenciones. No reciben en forma periódica Capacitación en Materia de Higiene y Seguridad, especialmente en Normas específicas de Bioseguridad. No se realizan exámenes periódicos al personal. La sala de guardia es de muy reducidas dimensiones, sin ventilación ni iluminación natural;

Que se consigna que son amplias las posibilidades de estar expuestos al contagio de enfermedades infecciosas, y que es importante que todo el personal esté informado de la existencia de las Normas de Bioseguridad, que conozca las razones por las que debe proceder a su aplicación, que se promueva su conocimiento y utilización a través de metodologías reflexivas y participativas. Asimismo la provisión de elementos de protección personal debe ser continua contando en forma permanente con ellos. Se señala que las normas no se aplican permanentemente ya sea por falta de elementos de protección y/o la falta de capacitación o la urgencia;

Que en cuanto al riesgo químico se consigna que cuando se realizan intervenciones quirúrgicas ginecológicas, utilizan gases anestésicos;

Que posteriormente con fecha 02/03/07 se notificó el mencionado informe al Ministerio de salud y al citado Hospital, con el objeto de poner en conocimiento de lo actuado a las partes intervenientes a fin de cumplimentar las recomendaciones indicadas (fs. 20);

Que con fecha 22 y 24 de agosto de 2007 (v. fs. 22 y 23) se realizó una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las medidas notificadas a fs. 20 y 21;



informándose a fs. 24 que no se dio cumplimiento a ninguna adecuación a los ítems recomendados;

Que conforme consta a fs. 30 se notificó al nosocomio en cuestión el dictamen técnico emitido por la Dirección de Inspección Laboral, ello a fin de arbitrar el conocimiento de las observaciones y recomendaciones efectuadas de acuerdo a las falencias detectadas que afectarían la salud de los trabajadores;

Que finalmente se consigna que hasta tanto no se adopten las medidas de intervención conducentes a disminuir los riesgos presentes en el desarrollo de la actividad laboral, fundamentalmente en la reestructuración edilicia y funcional de todo el servicio y la debida capacitación y prevención para la salud del personal afectado –todo lo cual fuera materia descriptiva en los párrafos anteriores y en el informe que luce a fs. 25/27– es opinión de ese Departamento que se declare el régimen laboral de insalubridad de las tareas desarrolladas por el personal del Servicio de Ginecología y Obstetricia del Hospital Dr. Ricardo Gutiérrez, y que oportunamente será reconsiderado una vez que el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y/o la Dirección del Hospital, notifique las medidas concretadas;

Que por lo tanto de la lectura integral y armónica de los informes realizados surge que existen riesgos y factores nocivos para la salud de los trabajadores detectados en la comprobación técnica que verifican la existencia de condiciones de trabajo insalubres cuya producción pudiera dar causa y fundamento al dictado del acto administrativo que declare la insalubridad;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 10.149.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TRABAJO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTICULO 1. Declarar la insalubridad de las tareas que desarrolla el personal del Servicio de Ginecología y Obstetricia del Hospital Dr. Ricardo Gutiérrez de La Plata dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con los informes de fs. 14/19 y 24/27 las razones expuestas en el exordio de la presente y los arts. 2, 3 inc. e y f, 5, 6, 37 y cc Ley 10149; arts. 14 bis y 41 Constitución Nacional y 28 y 39 Constitución Provincial; arts. 1 y 2 Ley 11544; Ley 19587 y Ley 24557.-

ARTICULO 2. Requerir al nosocomio y al Ministerio de Salud Provincial cumplimente las medidas correctivas y preventivas informadas a fs. 14/19 y 24/27 en los sectores allí indicados, a tales efectos expídase copia de los presentes y préstese la colaboración y asistencia técnica de la Dirección de Inspección Laboral Dpto. Higiene y Seguridad de este Ministerio de Trabajo.-

ARTICULO 3. Registrese, comuníquese, pasen las presentes para su conocimiento, notificación y demás efectos a la DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN LABORAL prosiguiendo las actuaciones según su estado.-

RESOLUCION N° 6836

JG/FG

AD

GASTON LEONARDO GUARRACINO
Subsecretario de Trabajo

ES COPIA FIEL

Ministerio de
Trabajo

Buenos Aires
LA PROVINCIA

CDE. EXPTE. N° 2982-1643/07

LA PLATA,

27 OCT 2008

VISTO El estado de los actuados en trámite y la presentación realizada a fs. 2/5 solicitando encuadrar dentro del régimen de insalubridad al Servicio de Tocoginecología del Hospital Dr. Mario V. Larraín de Berisso y;

CONSIDERANDO

Que a fs. 31/34 ha dictaminado la Dirección de Asuntos Legales sobre la procedencia de la petición de autos;

Que en este cometido, se realizó una inspección de Higiene y Seguridad con fecha 29/08/07 que dio origen al informe obrante a fs. 8/12, de cuya surge que el Servicio consta de consultorios externos, tres salas de internación, Sala de Partos, Intervenciones Quirúrgicas y Quirófano N° 2, donde se realizan las tareas específicas de la actividad, separado del área Quirúrgica del Servicio y Sala de internación;

Que asimismo se señala que el personal se halla expuesto fundamentalmente a riesgo biológico: al estar en contacto permanente con sangre y secreciones Cervico-vaginales como flujo y líquido amniótico, dado que estos líquidos junto con la sangre son considerados potencialmente infecciosos; y químico: cuando realizan intervenciones ginecológicas por la utilización de gases anestésicos;

Que el personal entrevistado durante la inspección manifestó que cuentan para el desarrollo de las tareas, con los elementos de protección personal adecuados y se hallan vacunados contra Hepatitis B, no obstante no se le realizan exámenes médicos periódicos preventivos;

ES COPIA F

JUAN MANUEL ABRE
Diseño de Personas Trabajadoras
Ministerio de Trabajo

Que con el objeto de mejorar las deficiencias detectadas en el Servicio se realizaron recomendaciones fundamentalmente orientadas al área quirúrgica, las cuales fueron notificadas a las partes interesadas el 18/10/07 (fs. 22/23);

Que posteriormente se realizó una nueva inspección a fin de verificar el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas, constatándose que continuaban las mismas condiciones de trabajo, que fueran informadas en la inspección realizada el 29/08/07, y no se cumplió con lo recomendado;

Que en el informe se aclaran los conceptos de riesgo, peligro e insalubridad desde el punto de vista de la higiene y seguridad. Se señala que deben priorizarse las medidas preventivas a fin de lograr que los riesgos de exposición sean tolerables y dejar la calificación de insalubre para aquellos casos en que a pesar de las medidas adoptadas se afecte la salud del trabajador, puesto que implementar otra medida, como reducción horaria, compensación económica o calificar un lugar o tarea insalubre, sin mejorar las condiciones de trabajo, es una medida ineficaz desde el punto de vista prevencionista, dado que se expone al trabajador a condiciones de peligro cuyo potencial de daño puede ser extremo;

Que en el dictamen técnico se consigna que el riesgo biológico emergente de la tarea de los trabajadores del Servicio, presente durante toda la jornada laboral, no se controla con la reducción del tiempo de exposición, sino con la adopción de medidas preventivas eficaces, tales como el cumplimiento de estrictas normas de bioseguridad, una continua capacitación del personal sobre medidas preventivas y el uso de los elementos de protección personal adecuados. Estas precauciones deben ser aplicadas en forma universal permanente y en relación con todo tipo de pacientes. A los fines de su manejo, toda persona debe ser considerada como un potencial portador de enfermedades transmisibles por sangre y otros fluidos corporales;

Que se señala como de especial importancia que todo el personal esté informado de la existencia de las normas de bioseguridad, que conozca las razones por las que debe proceder a su aplicación, que se promueva su conocimiento y utilización a través de metodologías reflexivas y participativas;

Que por lo tanto de la lectura integral y armónica de los informes realizados surge que no existen riesgos y factores nocivos para la salud de los trabajadores detectados en la comprobación técnica que verifican la existencia de condiciones de trabajo insalubres cuya producción pudiera dar causa y fundamento al dictado del acto administrativo que declare la insalubridad de las tareas llevadas a cabo en consultorios, salas de internación y guardia del Servicio de Obstetricia y Ginecología del Hospital Dr. Mario V. Larrain de Berisso;

Que asimismo y en virtud de las manifestaciones vertidas en el dictamen técnico respecto de las tareas desarrolladas en el Área Quirúrgica del Servicio de Obstetricia y Ginecología del Hospital Dr. Mario V. Larrain de Berisso corresponde hacer lugar a la declaración de insalubridad solicitada;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 10.149.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE TRABAJO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTICULO 1. Declarar la insalubridad de las tareas que desarrolla el personal del Área Quirúrgica del Servicio de Tocoginecología del Hospital Dr. Mario V. Larrain de Berisso, desestimándola respecto de las tareas llevadas a cabo en consultorios, salas de internación y guardia del referido Servicio, de conformidad con los informes de fs. 8/12 y 25/28, las razones expuestas en el exordio de la presente y los arts. 2, 3 inc. e y f, 4, 5, 6, 37 y cc Ley 10149; arts. 14 bis, 31 y 121 Constitución Nacional; arts. 1 y 39 Constitución Provincial; Ley 19587; Decreto Reg. 371/79 y Ley 24557.-



ARTICULO 2. Requerir al citado nosocomio y al Ministerio de Salud de la Provincia cumplimente las medidas correctivas y preventivas informadas a fs. 8/12 y 25/28 en los sectores allí indicados, a tales efectos expídase copia de los presentes y préstese la colaboración y asistencia técnica de la Dirección de Inspección Laboral Dpto. Higiene y Seguridad de este Ministerio de Trabajo.-

ARTICULO 3. Regístrese, comuníquese, pasen las presentes para su conocimiento, notificación y demás efectos a la DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN LABORAL prosiguiendo las actuaciones según su estado.-

RESOLUCION N° 9033

JG

ED



GASTON LEONARDO GUARRACINO
Subsecretario de Trabajo

ES COPIA FIEL

JUAN MANUEL ABRE
Jefe de Servicio Técnico / Asistente
Ministerio de Trabajo



3897

CDE. EXPTE. N° 21504-8286/05

LA PLATA, 23 MAY 2008

VISTO El estado de los actuados en curso y la presentación realizada a fs.3 por el Secretario del Honorable Consejo Deliberante de la Municipalidad de Ramallo solicitando la insalubridad de las tareas desarrolladas en el Cementerio local y,

CONSIDERANDO

Que a fs. 25/26 vta. ha dictaminado la Dirección de Asuntos Legales sobre la procedencia de la petición de autos;

Que en este cometido, se realizó una inspección de higiene y seguridad y con fecha 27/04/07 se confeccionó el correspondiente informe técnico respecto de las condiciones de trabajo y las tareas llevadas a cabo por el personal del Cementerio (fs. 8/9);

Que a fojas 18 se dio traslado del informe a la Municipalidad de Ramallo, ello a fin de cumplimentar con la bilateralidad del proceso;

Que con fecha 21/11/07 se confeccionó el correspondiente informe técnico sobre las falencias detectadas en materia de higiene y seguridad (fs. 21/22). En el referido informe se señala que el principal riesgo es biológico debido a la concentración de gérmenes potencialmente patógenos que están presentes en las distintas tareas que deben realizar los trabajadores. Asimismo hay tareas en las que este riesgo se incrementa, como lo son la tarea de cambio de metálica y la de revisado de cuerpos para su posterior reducción. En éstas el riesgo se potencia por la presencia de líquidos y gases que se encuentran a una presión superior a la normal, por lo que es frecuente la proyección de fluidos sobre el cuerpo del trabajador. Cabe destacar que algunos de los agentes presentes son los del tétanos, gangrena gaseosa, etc.;

ES COPIA/FILO

JUAN MANUEL ASRÉ
Draor de Servicios Técnicos Municipales
Ministerio de Trabajo

Que otro riesgo propio de las condiciones de trabajo es el ergonómico dado por esfuerzos físicos y falsos movimientos en el manipuleo de cajones y cadáveres, en excavaciones, en las exhumaciones y en el osario;

Que en el dictamen se consigna que no se evalúa la salud de los trabajadores, dado que según surge del informe de la ART no se efectúan los exámenes médicos periódicos;

Que se señala en el dictamen que los riesgos mencionados pueden originar patologías tales como enfermedades infectocontagiosas y osteomusculares, debido a las deficientes condiciones de trabajo y escasas medidas preventivas;

Que finalmente se señala que hasta tanto no se adopten las medidas de intervención conducentes a disminuir los riesgos producidos por los agentes biológicos y ergonómicos presentes en el desarrollo de la actividad laboral y la debida capacitación y prevención para la salud del personal afectado, es opinión de ese Departamento de Higiene y Seguridad que se declare el régimen laboral de insalubridad, y que oportunamente será reconsiderado una vez que la Municipalidad de Ramallo notifique las medidas concretadas;

Que por lo tanto de la lectura integral y armónica de los informes realizados surge que existen riesgos y factores nocivos para la salud de los trabajadores detectados en la comprobación técnica que verifican la existencia de condiciones de trabajo insalubres cuya producción pudiera dar causa y fundamento al dictado del acto administrativo que declare la insalubridad;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 10.149.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TRABAJO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE



ARTICULO 1. Declarar la insalubridad de las tareas que desarrolla el personal del Cementerio de la Municipalidad de Ramallo, de conformidad con los informes de fs. 8/14vta. y 21/22, las razones expuestas en el exordio de la presente y los arts. 2, 3 inc. e y f, 5, 6, 37 y cc Ley 10149; arts. 14 bis y 41 Constitución Nacional y 28 y 39 Constitución Provincial; arts. 1 y 2 Ley 11544; Ley 19587; Decreto Reg 531/79 y Ley 24557.-

ARTICULO 2. Requerir a la Municipalidad de Ramallo cumplimente las medidas correctivas y preventivas informadas a fs. 8/14vta. y 21/22 en los sectores allí indicados, a tales efectos expídase copia de los presentes y préstese la colaboración y asistencia técnica de la Dirección de Inspección Laboral Dpto. Higiene y Seguridad de este Ministerio de Trabajo.-

ARTICULO 3. Regístrese, comuníquese, pasen las presentes para su conocimiento, notificación y demás efectos a la DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN LABORAL prosiguiendo las actuaciones según su estado.-

GASTÓN LEONARDO GUARRACINO
Subsecretario de Trabajo

RESOLUCION N° 3897 - 1

JG/FG

MV

4D

ES COPIA FIEL

JUAN MANUEL ABRE
Jefe de Servicio Técnico / Oficina Ejecutiva
Ministerio de Trabajo

CDE. EXPTE. N° 21504-8286/05

y alcance 1

LA PLATA,

23 FEB 2010

VISTO El estado de los actuados en curso y la presentación realizada a fs. 10/11vta. alcance 1 por el sr. Intendente Municipal de Ramallo respecto de la Resolución N° 3897/08 y,

CONSIDERANDO

Que a fs. 37/vta. y 43/44 alcance 1 ha dictaminado la Dirección de Asuntos Legales sobre la procedencia de la misma;

Que conforme ello el órgano asesor requirió a fs. 7, como medida previa, la realización de una nueva inspección al Cementerio de la localidad de Ramallo, a fin de elaborar un nuevo Dictamen Técnico que permita concluir que actividades conllevan riesgo ambiental calificándolas como insalubres como así también la cantidad de trabajadores afectados por la misma;

Que a tal fin se adjunta, a fs. 39/40 un nuevo dictamen técnico donde el inspector actuante determina lo siguiente: 1) Los exámenes médicos no fueron realizados por la ART. 2) Los vestuarios no fueron provistos de taquillas dobles e individuales. 3) Se instaló ducha con agua caliente. 4) Se realiza normalmente la entrega de ropa de trabajo y elementos de protección personal. 5) El elevador de cajones se encuentra en ejecución. 6) Se realizaron capacitaciones específicas. 7) En relación a la problemática de los residuos de maderas de las reducciones y partes metálicas provenientes de los cambios de metálicas, las mismas han sido solucionadas;

Que no obstante ello – señala – que independientemente de las medidas preventivas que se deben adoptar para mitigar los riesgos emergentes, los mismos pueden



JUAN MANUEL ABRE
 Director de Asuntos Técnicos Administrativos
 Ministerio de Trabajo

ES COPIA FIEL

originar patologías tales como enfermedades infectocontagiosas y osteomusculares, debido a las características propias de las condiciones de trabajo;

Que en cuanto a los alcances de la Resolución 3897/08, la Declaración debe recaer en los trabajadores que están expuestos a riesgo biológico, debido a la concentración de gérmenes potencialmente patógenos que están presentes en las distintas tareas que deben realizar los trabajadores;

Que hay tareas en las que este riesgo se incrementa, como lo son las tareas de cambio metálica y la de revisado de cuerpos para su posterior reducción, en estas el riesgo se potencia por la presencia de líquidos y gases que se encuentran a una presión superior a la normal, por lo que es frecuente la proyección de fluidos sobre el cuerpo del trabajador. Cabe destacar que algunos de los presentes son el tétano, gangrena gaseosa, etc.;

Que otro esfuerzo es el ergonómico, dado los esfuerzos físicos y falsos movimientos en el manipuleo de cajones y cadáveres, en excavaciones y en las exhumaciones, reducción de tierra, cambio de metálicas, etc.;

Que por lo expuesto corresponde proceder al dictado de una nueva resolución donde expresamente aclare que la declaración de insalubridad corresponde únicamente a aquellos trabajadores que realizan las tareas de "inhumación, exhumación, reducción y cambio de metálicas, excluyendo a aquellos trabajadores administrativos como así también de encargado del citado nosocomio;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 10.149.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE TRABAJO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTICULO 1. Aclarar los términos y alcances de la Resolución N° 3897/08, destacando que el citado resolutorio que declarara la insalubridad, lo es solo respecto de los agentes que realizan las tareas de inhumaciones, exhumaciones, reducción y cambio de metálicas en el Cementerio Municipal de Ramallo, excluyendo expresamente a los trabajadores administrativos y al encargado del sector; todo ello de conformidad con los informes de fs. 35 y 39/40 y los arts. 2, 3 incs. "e" y "f" y art. 37 Ley 10149.-

ARTICULO 2. Regístrese, comuníquese, dése intervención a la DIRECCION DE INSPECCIÓN LABORAL para su notificación y prosecución de las actuaciones según su estado.-

RESOLUCION N°

2112

JG/FG



CARLOS ARMANDO TOCINO
Subsecretario de Trabajo

ES COPIA FIEL

JUAN MANUEL ABRE
Jefe de Servicio Técnico Administrativo
Ministerio de Trabajo

9971

Ministerio de
Trabajo



Buenos Aires
LA PROVINCIA

CDE. EXPTE. N° 21547-7505/07

LA PLATA, 14 SEP 2009

VISTO El estado de los actuados en curso y la presentación realizada a fs. 1 por el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Tres Arroyos, solicitando la declaración de insalubridad de las tareas desarrolladas por el Servicio de Patología del Centro Municipal de Salud de la localidad de Tres Arroyos y,

CONSIDERANDO

Que a fs. 19/21 ha dictaminado la Dirección de Asuntos Legales sobre la procedencia de la petición de autos;

Que en este cometido, se procedió a realizar una inspección con fecha 14/06/07 donde se evaluaron las condiciones de trabajo, que fueron descriptas en el informe obrante a fs. 4/5;

Que cabe destacar que las características constructivas del servicio son inadecuadas para las tareas que se realizan en el mismo y de reducidas dimensiones, dado que por la naturaleza de las actividades que se llevan a cabo, no se admiten, pisos ni techos de madera, las paredes deben ser azulejadas para su fácil limpieza, y las mesadas no deben ser de madera sino de mármol o granito pulido;

Que las sustancias químicas se hallan ubicadas en un lugar inadecuado e inseguro, no se cuenta con campanas de extracción forzada para gases y vapores, emitidos por los solventes;

Que el personal cuenta tan solo con guantes para realizar las tareas, no poseen elementos adecuados de protección para manipular solventes, como mascaras de

ES COPIA Falsa

JUAN MANUEL ABRE
Oficina de Recaudación / Oficina de Recaudación
Fiscalización de Tesoro

protección respiratorias, no se les realizan exámenes médicos periódicos preventivos, ni reciben capacitación en normas de bioseguridad;

Que las tareas de esta Área de Trabajo, implican inevitablemente el manipuleo de fluidos corporales y otros materiales biológicos humanos. Asimismo, se trabaja con materiales tóxicos, inflamables y cancerigenos como el formol, xileno, ácido clorhídrico, ácido nítrico, acetona, alcoholes, varios colorantes, como hematoxilina, eosina, reactivos, bálsamo sintético diluido en tolueno, etc, el procedimiento y manejo de estos productos deben hacerse con sumo cuidado, a fin de evitar accidentes e intoxicaciones;

Que posteriormente con fecha 19 de diciembre de 2007 se realizo una nueva inspección en el Área en Gestión para verificar el cumplimiento de las medidas notificadas. Se constato que se mantienen las mismas condiciones y medio ambiente de trabajo, que las descriptas en el informe anterior;

Que por lo tanto de la lectura integral y armónica de los informes realizados surge que existen riesgos y factores nocivos para la salud de los trabajadores, detectados en la comprobación técnica que verifican la existencia de condiciones de trabajo insalubres cuya producción pudiera dar causa y fundamento al dictado del acto administrativo que declare la insalubridad;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 10.149.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TRABAJO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTICULO 1. Declarar la insalubridad de las tareas que se desarrollan en el Servicio de Patología del Centro Municipal de Salud de la localidad de Tres Arroyos, de conformidad con los informes de fs. 4/5; 10/11 y 13/14, las razones expuestas en el exordio de la

presente y los arts. 2, 3 inc. e y f, 5, 6, 37 y cc Ley 10149; arts. 14 bis y 41 Constitución Nacional y 28 y 39 Constitución Provincial; arts. 1 y 2 Ley 11544; Ley 19587; Decreto Reg 371/79 y Ley 24557.-

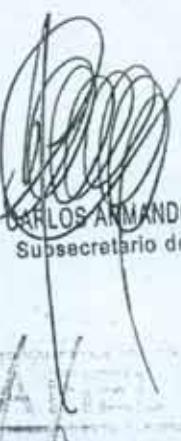
ARTICULO 2. Requerir a la Municipalidad de Tres Arroyos cumplimente las medidas correctivas y preventivas informadas a fs. 4/5; 10/11 y 13/14 en los sectores allí indicados, a tales efectos expídase copia de los presentes y préstese la colaboración y asistencia técnica de la Dirección de Inspección Laboral Dpto. Higiene y Seguridad de este Ministerio de Trabajo.-

ARTICULO 3. Regístrese, comuníquese, pasen las presentes para su conocimiento, notificación y demás efectos a la DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN LABORAL prosiguiendo las actuaciones según su estado.-

RESOLUCION N°

9971

JG


 CARLOS ARMANDO MOLINA
 Subsecretario de Trabajo


 ES COPIA


 JUAN MANUEL ASRH
 Subsecretario de Trabajo
 MINISTERIO DE TRABAJO

Ministerio de
Trabajo



Buenos Aires
LA PROVINCIA

CDE. EXPTE. N° 4011-16884/07

LA PLATA,

25 FEB 2009

VISTO El estado de los actuados en trámite y la solicitud de insalubridad de distintos sectores del Área de Salud del Municipio de Berazategui y,

CONSIDERANDO

Que a fs. 67/69vta. ha dictaminado la Dirección de Asuntos Legales sobre la procedencia de la petición de autos;

Que los sectores en cuestión y que fueran sometidos a relevamiento por parte de este Ministerio son el Centro de Salud Javier A. Sabatto: Servicio de Radiología, Laboratorio y Centro de Vías Respiratorias; Centro de Salud N° 8 de enfermedades de Transmisión sexual y SIDA, Centro de Salud N° 3: Servicio de Radiología y Centro de Salud N° 9; Servicio de Radiología; todas dependientes de la Municipalidad de Berazategui.

Que en este cometido, se efectuó una inspección con fecha 27/02/2008 (fs. 35/45) en la cual se recabó información a cerca de las condiciones de trabajo y las tareas llevadas a cabo por el personal de dicho sector;

Que con lo evaluado oportunamente, se verificó que el personal se encuentra expuesto a los siguientes riesgos; en los servicios de radiología a riesgo físico por radiaciones ionizantes; en el laboratorio de análisis clínico a riesgos químico y biológico por el uso de sustancias químicas y por la manipulación de fluidos corporales respectivamente; en el consultorio de vías respiratorias a riesgo biológico, por posible contacto con bacterias, bacilos, virus provenientes de pacientes con afecciones respiratorias y en el centro de salud N° 8 al riesgo biológico por posibles contactos con gérmenes provenientes de la atención de pacientes con enfermedades de transmisión sexual y SIDA;

ES

JUAN MANUEL ABRE
Director de Servicios [redactado]
[redactado] de Trámites

Que posteriormente con fecha 01/08/2008 se realizó una segunda inspección a las dependencias indicadas con el objeto de constatar las actuales condiciones de trabajo;

Que en el dictamen técnico del 12 de Agosto de 2008 (fs. 62/64), el Departamento de Higiene y Seguridad especifica los conceptos de riesgo, peligro e insalubridad. A continuación se consigna que se deben priorizar las medidas preventivas a fin de lograr que los riesgos de exposición sean tolerables y dejar la calificación de insalubre a aquellos casos que a pesar de las medidas adoptadas se afecte la salud del trabajador. Puesto que implementar otra medida, como reducción horaria, compensación económica o calificar un lugar o tarea insalubre, sin mejorar las condiciones de trabajo es una medida ineficaz desde el punto de vista prevencionista, dado que se expone al trabajador a condiciones de peligro, cuyo potencial de daño puede ser extremo;

Que se señala ademárs que el riesgo biológico emergente de la tarea del trabajador, presente durante toda la jornada laboral, no se controla con la reducción del tiempo de exposición sino con la adopción de medidas preventivas eficaces, tales como el cumplimiento de estrictas normas de bioseguridad, una continua capacitación del personal sobre medidas preventivas y el uso de elementos de protección personal adecuados;

Que el factor de riesgo potencial preponderante al que se expone el profesional se encuentra minimizado por el cumplimiento de normas generales de bioseguridad y la utilización de elementos de protección personal provistos;

Que finalmente, en el dictamen técnico se concluye que no surgen elementos que justifiquen la calificación de las tareas desarrolladas por el Centro de Salud Javier A. Sabatto: Servicio de radiología y Centro de Vías Respiratorias; Centro de Salud N° 8 de enfermedades de Transmisión sexual y SIDA, Centro de Salud N° 3: Servicio de Radiología y Centro de Salud N° 9; Servicio de Radiología; todas dependientes de la Municipalidad de Berazategui, como insalubres siempre que se cumpla con las medidas preventivas indicadas precedentemente;

Que por lo tanto de la lectura integral y armónica de los informes realizados surge que no existen riesgos y factores nocivos para la salud de los trabajadores detectados en la comprobación técnica que verificará la existencia de condiciones de trabajo

insalubres cuya producción pudiera dar causa y fundamento al dictado del acto administrativo que declare la insalubridad;

Que por otro lado, respecto del Laboratorio de Análisis Clínicos del Centro de Salud Sabatto, y hasta tanto no se adopten las medidas de intervención conducentes a modificar la condiciones de trabajo, atendiendo pacientes en espacios reducidos e inadecuados, instalaciones y mobiliario inapropiados, falta de ventilación y extracción localizada sobre mesadas de trabajo que potencian los riesgos existentes, se verifica que existen elementos que pueden dar causa y fundamento al dictado del acto administrativo que declare la insalubridad;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 10.149.

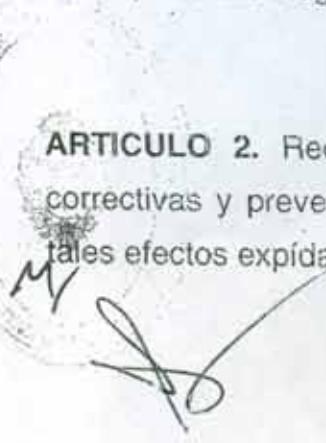
Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TRABAJO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTICULO 1. Declarar la insalubridad de las tareas que desarrolla el personal del Laboratorio de Análisis Clínicos del Centro de Salud Sabatto de la Municipalidad de Berazategui, de conformidad con los informes de fs. 35/45 y 59/64, las razones expuestas en el exordio de la presente y los arts. 2, 3 inc. e y f, 5, 6, 37 y cc Ley 10149; arts. 14 bis y 41 Constitución Nacional y 28 y 39 Constitución Provincial; arts. 1 y 2 Ley 11544; Ley 19587; Decreto Reg 371/79 y Ley 24557.-

ARTICULO 2. Requerir a la Municipalidad de Berazategui cumplimente las medidas correctivas y preventivas informadas a fs. 35/45 y 59/64 en los sectores allí indicados, a tales efectos expedirse copia de los presentes y prestese la colaboración y asistencia técnica

RECIE



de la Dirección de Inspección Laboral Dpto. Higiene y Seguridad de este Ministerio de Trabajo.-

ARTICULO 3. Regístrese, comuníquese, pasen las presentes para su conocimiento, notificación y demás efectos a la DIRECCION DE INSPECCIÓN LABORAL prosiguiendo las actuaciones según su estado.-

RESOLUCION N°

1632

JG/FG

CD



GASTON LEONARDO GUARRACINO
Subsecretario de Trabajo

ES COPIA FIEL

JUAN MANUEL ABRE
Ministerio de Servicios Técnicos y Asistencia
Higiene del Trabajo

Ministerio de
Trabajo

 **Buenos Aires**
LA PROVINCIA

CDE. EXPTE. N° 4023-560151/98

LA PLATA, 21 JUL 2008

VISTO El estado de los actuados en trámite y la presentación efectuada a fs. 1 por la MUNICIPALIDAD DE CASTELLI solicita el reconocimiento de la insalubridad de diversas áreas y tareas del ámbito Municipal y,

CONSIDERANDO

Que a fs. 69/71 ha dictaminado la Dirección de Asuntos Legales sobre la procedencia de la petición de autos;

Que como fuera expuesto se inician estos actuados con la pretensión efectuada a fojas 1 en la que se solicita tipificar las tareas desarrolladas por el personal de Bromatología (veterinario municipal), Laboratorio de Análisis Clínico del Hospital "Dr. Ramón Carrillo" (laboratoristas y ayudante de laboratorio), Radiología (técnico radiólogo), Lavadero del Hospital Municipal (lavandera y ayudantes de lavandería), Lavadero del Hogar de Ancianos Municipal, Servicio de Cloacas (servicio atmosférico), Recolección de Residuos (recolectores), Cementerio (encargado y ayudante) y Laboratorio de Hemoterapia (jefe de servicio técnico), todos dependientes de la Municipalidad de Castelli;

Que en este cometido, se realizó una inspección con fecha 23/04/99 donde se evaluaron las condiciones de trabajo, cuyo informe obra a fojas 5/11, y se efectuaron distintas observaciones en cuanto al incumplimiento de la legislación vigente;

Que a fojas 21 se dio traslado del informe a la Municipalidad de Castelli sobre las falencias detectadas en materia de higiene y seguridad recomendándose el



ES COPIA FIEL

JUAN MIGUEL ABRE
Secretaría General Administrativa
Municipio de Castelli

cumplimiento de las mismas para minimizar los riesgos existentes, ello a fin de cumplimentar con la bilateralidad del proceso;

Que con fecha 22/10/02 se efectúa una nueva inspección a fin de verificar el cumplimiento de las observaciones indicadas. A fojas 43/49 obra el informe en el cual se consignan las nuevas recomendaciones que tienen por objeto minimizar los riesgos de exposición a los trabajadores que se desempeñan en las áreas en cuestión. Con fecha 28/11/02 se notificó el informe (fs. 52);

Que con fecha 12/05/08 se procedió a verificar el cumplimiento de las observaciones indicadas en el informe de fojas 43/49 en relación a las condiciones de trabajo de distintas dependencias municipales. De lo observado se desprende que las recomendaciones realizadas oportunamente, en función de las deficiencias en materia de higiene y seguridad detectadas y de la evaluación de los riesgos potenciales, no fueron cumplidas;

Que finalmente, en el dictamen técnico obrante a fojas 66/67 se destaca que el personal de las dependencias en cuestión sigue expuesto a los riesgos indicados en el informe obrante a fojas 30/31;

Que asimismo en el dictamen técnico se señala que hasta tanto no se adopten las medidas de intervención conducentes a disminuir los riesgos producidos por los agentes físicos, químicos, biológicos y ergonómicos presentes en el desarrollo de la actividad laboral, de las distintas dependencias municipales, y la debida capacitación y prevención para la salud del personal afectado, es opinión de ese Departamento que se declare el régimen laboral de insalubridad de las tareas desarrolladas por el personal de Bromatología (veterinario municipal), Laboratorio de Análisis Clínico del Hospital "Dr. Ramón Carrillo" (laboratoristas y ayudante de laboratorio), Radiología (técnico radiólogo), Lavadero del Hospital Municipal (lavandera y ayudantes de lavandería), Lavadero del Hogar de Ancianos Municipal, Servicio de Cloacas (servicio atmosférico), Recolección de Residuos (recolectores), Cementerio (encargado y ayudante) y Laboratorio de Hemoterapia (jefe de servicio técnico), todos dependientes de la Municipalidad de Castelli, y que oportunamente será reconsiderado una vez que la Municipalidad de Castelli notifique las medidas concretadas;

Que por lo tanto de la lectura integral y armónica de los informes realizados surge que existen riesgos y factores nocivos para la salud de los trabajadores detectados en la comprobación técnica que verifican la existencia de condiciones de trabajo insalubres cuya producción pudiera dar causa y fundamento al dictado del acto administrativo que declare la insalubridad;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 10.149.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE TRABAJO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTICULO 1. Declarar la insalubridad de las tareas que desarrolla el personal de Bromatología (veterinario municipal), Laboratorio de Análisis Clínico del Hospital "Dr. Ramón Carrillo" (laboratoristas y ayudante de laboratorio), Radiología (técnico radiólogo), Lavadero del Hospital Municipal (lavandera y ayudantes de lavandería), Lavadero del Hogar de Ancianos Municipal, Servicio de Cloacas (servicio atmosférico), Recolección de Residuos (recolectores), Cementerio (encargado y ayudante) y Laboratorio de Hemoterapia (jefe de servicio técnico), todos dependientes de la Municipalidad de Castelli, de conformidad con los informes de fs. 5/11, 30/31, 43/49 y 65/67, las razones expuestas en el exordio de la presente y los arts. 2, 3 inc. e y f, 5, 6, 37 y cc Ley 10149; arts. 14 bis y 41 Constitución Nacional y 28 y 39 Constitución Provincial; arts. 1 y 2 Ley 11544; Ley 19587; Decreto Reg 371/79 y Ley 24557.-



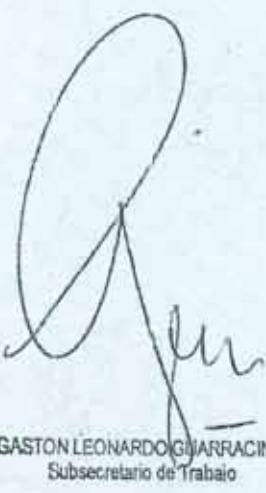
ARTICULO 2. Requerir a la Municipalidad de Castelli cumplimente las medidas correctivas y preventivas informadas a fs. 5/11, 30/31, 43/49 y 65/67 en los sectores allí indicados, a tales efectos expídase copia de los presentes y préstese la colaboración y asistencia técnica de la Dirección de Inspección Laboral Dpto. Higiene y Seguridad de este Ministerio de Trabajo.-

ARTICULO 3. Regístrese, comuníquese, pasen las presentes para su conocimiento, notificación y demás efectos a la DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN LABORAL prosiguiendo las actuaciones según su estado.-

RESOLUCION N° 5347

JG

CD



GASTON LEONARDO GIARRACINO
Subsecretario de Trabajo

ES COPIA FIEL

JUAN MANUEL ASSE
Diseñador de Servicios Técnicos Administrativos
Ministerio de Trabajo



2144

4758



Ministerio de Trabajo
Gobierno de la Provincia
de Buenos Aires

CDE. EXPTE. N° 21529-1861/05

21529-1862/05; 21529-1863/05

21529-1864/05; 21529-1865/05

21529-1860/05; 21529-1873/05

LA PLATA, 19 JUN 2008

VISTO El estado de los actuados en trámite y la solicitud formulada por la MUNICIPALIDAD DE MERCEDES respecto de la tipificación como insalubres de las tareas desarrolladas por el personal del Área de Recolección de Residuos del citado Municipio y,

CONSIDERANDO

Que a fs. 114/116 ha dictaminado la Dirección de Asuntos Legales sobre la procedencia de la petición de autos;

Que en este cometido, se realizó una inspección de higiene y seguridad con fecha 11/11/05, con fecha 12/11/07 se procedió a relevar diversas áreas del Municipio y notificar el informe realizado por el inspector Zamponi y con fecha 23/11/07 se confeccionó el correspondiente informe técnico en el cual se señala que en el área trabajan 28 personas y se cuenta con cinco camiones y cuatro tractores para cumplir las funciones. Las condiciones de trabajo en las que se lleva a cabo esta actividad posee varios riesgos característicos, desde exposición a contaminantes químicos dado por gases de la combustión del vehículo agravado por el esfuerzo que realiza el trabajador y que implica mayor cantidad de aire inhalado. Se constató exposición a contaminantes biológicos, riesgos de cortes, heridas punzantes, esfuerzo físico, posturas incómodas y riesgos de accidentes por trabajos en la vía pública;

Que en relación a las falencias detectadas en materia de higiene y seguridad en la primera inspección aun continuaban sin ser adecuadas. Cabe señalar asimismo que no se puede evaluar la salud de los trabajadores, dado que conforme lo

ES COPIA FIEL

JUAN MANUEL ABRE
Jefe de Servicio Técnico Asistencial
Ministerio de Trabajo

informado oportunamente la ART no efectúa los exámenes médicos periódicos a los mismos;

Que en el dictamen técnico emitido por el Departamento de Higiene y Seguridad de la Dirección de Inspección Laboral (fs 108/109) se concluye que hasta tanto no se adopten las medidas reintervención conducentes a disminuir los riesgos producidos por factores ergonómicos debido a esfuerzos físicos, posturas incómodas, falsos movimientos, por factores químicos producto de los gases de combustión de los camiones y factores biológicos dados por residuos de origen orgánico, todos presentes en el desarrollo de la actividad laboral y la debida capacitación y prevención para la salud del personal afectado, es opinión de ese Departamento de Higiene y Seguridad que se declare el régimen laboral de insalubridad para las tareas que se llevan a cabo en el área Recolección de Residuos, y que oportunamente será reconsiderado una vez que la Municipalidad de Mercedes notifique las medidas concretadas;

Que a fojas 112 de estas actuaciones se procedió a notificar a la Municipalidad de Mercedes el dictamen técnico emitido por el Departamento de Higiene y Seguridad de la Dirección de Inspección Laboral;

Que por lo tanto de la lectura integral y armónica de los informes realizados surge que existen riesgos y factores nocivos para la salud de los trabajadores detectados en la comprobación técnica que verifican la existencia de condiciones de trabajo insalubres cuya producción pudiera dar causa y fundamento al dictado del acto administrativo que declare la insalubridad;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 10.149.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TRABAJO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE



ARTICULO 1. Declarar la insalubridad de las tareas que desarrolla el personal del Área de Recolección de Residuos de la Municipalidad de Mercedes, de conformidad con los informes de fs. 152/158 y 108/110 las razones expuestas en el exordio de la presente y los arts. 2, 3 inc. e y f, 5, 6, 37 y cc Ley 10149; arts. 14 bis y 41 Constitución Nacional y 28 y 39 Constitución Provincial; arts. 1 y 2 Ley 11544; Ley 19587; Decreto Reg 371/79 y Ley 24557.-

ARTICULO 2. Requerir a la Municipalidad de Mercedes cumplimente las medidas correctivas y preventivas informadas a fs. 152/158 y 108/110 en los sectores allí indicados, a tales efectos expídase copia de los presentes y préstese la colaboración y asistencia técnica de la Dirección de Inspección Laboral Dpto. Higiene y Seguridad de este Ministerio de Trabajo.-

ARTICULO 3. Regístrese, comuníquese, pasen las presentes para su conocimiento, notificación y demás efectos a la DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN LABORAL prosiguiendo las actuaciones según su estado.-

RESOLUCION N°

4758

JG

GASTÓN LEONARDO GUARRACINO
Subsecretario de Trabajo

ES COPIA FIRMADA

JUAN MANUEL ABIE
Subsecretario Técnico Ejecutivo
Ministerio de Trabajo

Ministerio de
Trabajo



Buenos Aires
LA PROVINCIA

CDE. EXPTE. N° 21521-35756/08

LA PLATA,

08 JUN 2009

VISTO El estado de los actuados en curso y la presentación realizada a fs. 1 por los integrantes del Servicio de Anatomía Patológica y Citología del Policlínico Central de San Justo, solicitando la insalubridad de las tareas que realizan y,

CONSIDERANDO

Que a fs. 26/28 ha dictaminado la Dirección de Asuntos Legales sobre la procedencia de la petición de autos;

Que atento a lo solicitado se procedió a realizar una inspección con fecha 18/04/08 donde se evaluaron las condiciones de trabajo, que fueron descriptas en el informe obrante a fs. 4/6 de fecha 21/04/2008;

Que cabe destacar que las características constructivas del servicio son inadecuadas para las tareas que se realizan en el mismo y de reducidas dimensiones, comunicándose al sector administrativo del sector de microscopia, donde se manipulan las sustancias químicas. Las cuales se hallan ubicadas en un lugar adecuado e inseguro y no se cuenta con campanas de extracción forzada para gases y vapores, emitidos por los solventes;

Que las tareas de esa Área de Trabajo, implican inevitablemente el manejo de fluidos corporales y otros materiales biológicos humanos. Asimismo, se trabaja con materiales tóxicos, inflamables y cancerígenos como el formol, xileno, ácido clorhídrico, ácido nítrico, acetona, alcoholes, varios colorantes, como hematoxilina, eosina, reactivos, bálsamo sintético diluido en tolueno, etc, el procedimiento y manejo de estos productos deben hacerse con sumo cuidado, a fin de evitar accidentes e intoxicaciones;

ES COPIA FIEL

JUAN MANUEL ABRE
Jefe de Escritorio Técnico / Asistente
Ministerio de Trabajo

Que posteriormente con fecha 12 de mayo de 2008 se practicaron las correspondientes notificaciones a las autoridades del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Matanza y del Policlínico Central de San Justo, obrantes a fs. 8/10, con el objeto de poner en conocimiento lo actuado y las recomendaciones efectuadas;

Que con fecha 25/06/08 se realizó una nueva inspección en el Área en Gestión para verificar el cumplimiento de las medidas notificadas. Se constató que se ha realizado la correspondiente Capacitación al Personal y se les ha entregado la protección respiratoria, no obstante hasta la fecha, no se han entregado los delantales impermeables, no se ha colocado la campana de extracción localizada, sobre la mesa de trabajo, para la captación de gases y vapores, no se ha adecuado el ambiente donde se realizan las tareas de microscópica, aumentando su dimensión e independizándolo del sector donde efectúan las tareas administrativas, ni se ha construido el droguero;

Que finalmente, por todo lo expuesto y hasta tanto no se adopten las medidas de intervención conducentes a disminuir los riesgos presentes en el desarrollo de la actividad laboral se entiende ajustando a derecho proceder a declarar la insalubridad a las tareas desarrolladas por los trabajadores del Servicio de Anatomía Patológica y Citología del Policlínico Central de San Justo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 10.149.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE TRABAJO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTICULO 1. Declarar la insalubridad de las tareas que desarrolla el personal del Servicio de Anatomía Patológica y Citología del Policlínico Central de San Justo, de conformidad con los informes de fs. 3/6 y 18/20, las razones expuestas en el exordio de la presente y los arts.

Ministerio de
Trabajo



Buenos Aires
LA PROVINCIA

2, 3 inc. e y f, 5, 6, 37 y cc Ley 10149; arts. 14 bis y 41 Constitución Nacional y 28 y 39 Constitución Provincial; arts. 1 y 2 Ley 11544; Ley 19587 y Ley 24557.-

ARTICULO 2. Requerir a la Municipalidad de La Matanza cumplimente las medidas correctivas y preventivas informadas a fs. 3/6 y 18/20 en los sectores allí indicados, a tales efectos expídase copia de los presentes y préstese la colaboración y asistencia técnica de la Dirección de Inspección Laboral Dpto. Higiene y Seguridad de este Ministerio de Trabajo.-

ARTICULO 3. Regístrese, comuníquese, pasen las presentes para su conocimiento, notificación y demás efectos a la DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN LABORAL prosiguiendo las actuaciones según su estado.-

RESOLUCION N°

B 1 80

JG/FG



ES COPIA FIEL

JUAN MANUEL ASITE
ASISTENTE TÉCNICO JURIDICO
MINISTERIO DE TRABAJO

CARLOS ARMANDO MOLINA
SUBSECRETARIO DE TRABAJO

CDE. EXPTE. N° 2270-21551/96

LA PLATA, 04 NOV. 2002

VISTO

El estado de los presentes actuados en curso y la insalubridad requerida a fs. 1 por la Municipalidad del Partido de General Pueyrredon y,

CONSIDERANDO

Que a fs. 70/73 ha dictaminado la Dirección de Asuntos Legales sobre su procedencia y curso de la petición de autos.

Que al respecto cabe considerar que las presentes actuaciones se inician con la presentación del Secretario de la Función Pública de la referida Municipalidad, por la cual solicita la intervención de este Ministerio a efectos de determinar, mediante una inspección de Seguridad e Higiene, la salubridad de las tareas que se desarrollan en el Servicio de Radiología del Departamento de Medicina Sanitaria (Centro de Salud N° 1) y Departamento de Atención Médica (Centro de Salud N° 2).

Que en este cometido, obran informes a fs. 18/vta. y fs. 26/vta. en los respectivos centros de salud, producidos por el Departamento de Seguridad e Higiene donde se detallan las recomendaciones que se deberían adoptar a efectos de minimizar los riesgos a los que se hallan expuestos los trabajadores del sector y que se originan en la exposición a radiaciones ionizantes.

Que habiéndose intimado al Municipio de las medidas recomendadas, se efectúa una nueva inspección a los centros de salud, cuyo informe luce a fs. 37/39 y posteriormente a fs. 62.-

Que al respecto, se puede observar que, si bien el municipio ha cumplimentado parcialmente las medidas intimadas, se desprende de los informes técnicos señalados, que los trabajadores se encuentran potencialmente expuestos a los riesgos emergentes en la exposición a las radiaciones ionizantes y las recomendaciones efectuadas son al solo efecto de minimizar los mismos.-

ES COPIA

JUAN MANUEL ABITI
Diseño de Servicios / Oficina de Atención Pública
Ministerio de Trabajo

Que cabe destacar que obran como antecedentes legales sobre esta materia, el Decreto 1351/71 que declaró la insalubridad de las tareas de Personal del Servicio de Radiología de la Provincia, no extensiva a los médicos; así como también el Decreto 1044/66 por el cual se encuentra comprendido dentro de la jornada reducida por insalubridad personal de la comuna que desempeña tareas de auxiliares en radiología.-

Que por lo tanto de la lectura integral y armónica de los informes realizados surge la existencia de riesgos y factores nocivos para la salud de los trabajadores detectados en la comprobación técnica que verifican la existencia de condiciones de trabajo insalubres cuya producción da causa y fundamento al dictado del acto administrativo que declare la insalubridad.-

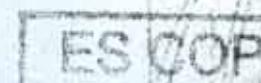
Que sin perjuicio de lo antes expuesto que amerita la insalubridad de los sectores en cuestión, surge de los informes antes citados, cuyas conclusiones obran a fs. 18/vta., 26/vta., 37/39 y 62, que la Municipalidad deberá proveer de elementos, adecuar tareas y lugares de trabajo, así como instrumentar las medidas necesarias a fin de prevenir los riesgos emergentes, que revelan situaciones graves que ponen riesgo la salud y seguridad de los trabajadores.-

Que en su intervención de fs. 75, Asesoría General de Gobierno, concluye que, la cuestión debe resolverse en el marco indelegable del Poder de Policía que detenta el Ministerio de Desarrollo Humano y Trabajo (conf. Ley 12856 art. 22 y Mod. Por Ley 12928 y arts. 36 y 37 Ley 10.149), estimando que puede procederse al dictado del acto administrativo que declare la insalubridad de los servicios de Radiología del Municipio.-

Por ello, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 10.149,

**EL SUBSECRETARIO DE TRABAJO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE



JUAN MANUEL ASRE
Director de Servicios Técnicos Administrativos
Ministerio de Trabajo

Artículo 1: Declarar la insalubridad de las tareas que desarrollan los agentes de la Municipalidad de General Pueyrredón en el Servicio de Radiología de los Centros de Salud N° 1 y 2, de conformidad con los informes obrantes a fs. 18/vta., 26/vta., 37/39 y 62, las razones expuestas en el exordio de la presente y los arts.

6, 37 y cc. Ley 10.149; 14 bis y 42 Constitución Nacional; 38 y 39 Constitución Provincial; 2, 4' y cc Ley 11.544; Ley 18.587, Decreto Reg. 351/79 y Decretos 1351/71 y 1044/66.-

Artículo 2: Requerir al Municipio que de cumplimiento permanente a las medidas correctivas y preventivas informadas a fs. 18/vta., 26/vta., 37/39 y 62 en los Sectores allí indicados, a tales efectos expídase copia de las piezas pertinentes de los presentes y préstese la colaboración y asistencia de la Dirección de Inspección Laboral - Departamento Higiene y Seguridad- de esta Subsecretaría de Trabajo.-

Artículo 3: Regístrese, comuníquese, pasen los presentes para su conocimiento, notificación y demás efectos a la DIRECCION DE INSPECCION LABORAL prosiguiendo las actuaciones según su estado.-



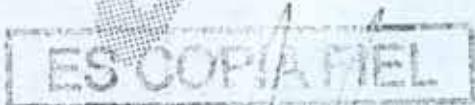
Roberto M. Moelleron

SUBSECRETARIO DE TRABAJO
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO Y TRABAJO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



RESOLUCION N°

3806



ES COPIA FIEL

JUAN MANUEL ABRE
Jefe de Servicio Técnico y Contable
Ministerio de Trabajo